



OVIEDO.es
INTERVENCIÓN GENERAL

Plaza de la Constitución s/n
33009 Oviedo - Asturias
Teléfono 984 08 38 00
ayuntamiento@oviedo.es

Expediente: 2400-0099/2021/12
Asunto: Informe definitivo general de control financiero de subvenciones de 2020. Plan de auditoría y actuaciones de control financiero de subvenciones y ayudas públicas para 2022

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO MEDIANTE AUDITORÍA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO, EJERCICIO 2020. PLAN DE AUDITORÍA Y ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PARA 2022

I. DICTAMEN EJECUTIVO

I.1. INTRODUCCIÓN

La auditoría cuyo resultado se documenta en este Informe definitivo, elaborado por la Sección de Control Financiero de la Intervención General, figura en el Plan de Auditoría y actuaciones de control financiero de subvenciones y ayudas públicas para 2022 de 9 de noviembre de 2021, desarrollado por el Programa de Trabajo de la misma fecha.

I.2. CONSIDERACIONES GENERALES

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) señala en su Exposición de Motivos que *“una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas”*. Esta actividad financiera se refleja presupuestariamente en los capítulos 4 y 7 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Oviedo y de la Fundación Municipal de Cultura (FMC), si bien en el ejercicio 2020 no se concedieron subvenciones del Capítulo 7 susceptibles de ser seleccionadas.

En el siguiente cuadro se muestran los créditos definitivos consignados en el Capítulo 4 del presupuesto del ejercicio 2020 y su peso relativo sobre el total del gasto del ejercicio; así como los créditos definitivos que forman parte del Plan de Control Financiero, es decir, solamente aquellos que corresponden a las subvenciones susceptibles de ser seleccionadas; y el grado de ejecución de estos últimos:

	Cdtos. definitivos 2020	Cdtos. definitivos Cap. 4 Ppto. 2020	Peso relativo	Cdtos. definitivos Plan Control Financiero	Peso relativo	ORN	Grado de ejecución
Ayto.	245.113.988,61	50.308.893,11	20,52%	13.554.313,14	26,94%	9.311.559,00	68,70%
FMC	11.782.643,95	3.916.900,00	33,24%	3.916.900,00	100,00%	3.828.400,00	97,74%

*No se concedieron subvenciones del Capítulo 7 susceptibles de ser seleccionadas.

Y a continuación se muestra la distribución según el tipo de concesión:

Tipo de concesión	AYTO		FMC		TOTAL	
	Importe ejecutado	Peso relativo	Importe ejecutado	Peso relativo	Importe ejecutado	Peso relativo
Concurrencia competitiva	5.143.459,00	55,24%	0,00	0,00%	5.143.459,00	39,14%
Concesión directa:	4.168.100,00	44,76%	3.828.400,00	100,00%	7.996.500,00	60,86%
a) Nominativas	4.085.100,00	43,87%	3.828.400,00	100,00%	7.913.500,00	60,23%
b) Excepcionales	83.000,00	0,89%	0,00	0,00%	83.000,00	0,63%
Totales	9.311.559,00	100,00%	3.828.400,00	100,00%	13.139.959,00	100,00%

I.3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El control se realiza sobre la FMC y los siguientes servicios promotores de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo: Servicio de Educación, Deportes y Salud Pública; Servicio de Servicios Sociales y Promoción Social; Servicio de Promoción Económica y Empleo; Servicio de Participación, Transparencia y Atención Ciudadana; Servicio de Hostelería, Turismo, Congresos y Festejos.

I.3.1. OBJETIVOS

Según el Plan de auditoría y actuaciones de control financiero de subvenciones y ayudas públicas para 2022 en el control sobre los gestores de subvenciones se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

- La adecuada y correcta financiación y gestión por parte de los órganos gestores de las subvenciones en lo que se refiere a la verificación de la cuenta justificativa y al inicio de los expedientes de reintegro, si se dieron las circunstancias que la normativa aplicable recoge. Y los actos de los entes concedentes.
- El examen del cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe definitivo de subvenciones auditadas en el Plan de Auditoría de 2021 y propuesta al Alcalde, en su caso, de la conveniencia de la elaboración de un Plan de acción, previsto en el artículo 38 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI).

Por otra parte, se ha incluido en el presente control el seguimiento de los expedientes sancionadores y de reintegro de subvenciones propuestos en los informes definitivos de control financiero de subvenciones de los Planes de Auditoría de 2017 a 2021, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 de las Normas reguladoras del Control Interno del Ayuntamiento de Oviedo, aprobadas por el Pleno municipal de 20 de diciembre de 2019 y modificadas por el Pleno de 7 de septiembre de 2021, que establecen que los resultados de las actuaciones de control financiero se documentarán en informes que señalarán en su caso la necesidad de que el órgano concedente de las subvenciones inicie expedientes de reintegro y sancionadores.

I.3.2. ALCANCE

Según el Plan de auditoría y actuaciones de control financiero de subvenciones y ayudas públicas para 2022 las actuaciones de control financiero relativas a la gestión de los servicios gestores de subvenciones forman parte del control financiero permanente y comprenden, sobre la totalidad de la muestra seleccionada:

- a) El control de la adecuada y correcta financiación y gestión de las subvenciones en lo que se refiere a la verificación de la cuenta justificativa y al inicio de los expedientes de reintegro, en su caso.

b) El control del contenido de la normativa reguladora, ya sea convocatoria o convenio, en lo referente a las normas de justificación del proyecto subvencionado.

c) Si se dio cumplimiento a las obligaciones de carga de datos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

d) Si se efectuó la publicación de la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento exigida por el artículo 8.1, c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG) y en el artículo 16, i) de la Ordenanza Municipal de Transparencia, acceso a la información y reutilización.

Comprenden además el examen del cumplimiento por los servicios gestores y los órganos concedentes de las recomendaciones realizadas en los informes definitivos de los expedientes las subvenciones auditadas en el Plan de 2021; y la Propuesta al Alcalde para que formalice un Plan de acción, si se estima conveniente.

Y también el control sobre el cumplimiento de las propuestas de inicio de procedimientos sancionadores y de reintegro, comprobando si los servicios gestores de las subvenciones realizaron los trámites necesarios para formular a la Junta de Gobierno Local la propuesta de acuerdo de iniciación de los procedimientos propuestos y si el beneficiario hizo efectivo el ingreso correspondiente, según el caso.

I.4. VALORACIÓN GLOBAL

Las conclusiones y recomendaciones que se realizan en el presente informe (epígrafe I.5.) se hacen de forma genérica, salvo algunas excepciones, para que puedan ser tenidas en cuenta por todos los servicios gestores de subvenciones. Para ello se recomienda que cada servicio gestor analice el contenido íntegro del informe y adopte las recomendaciones que considere necesarias, con independencia de si las incidencias que se pretenden corregir han sido detectadas en una subvención gestionada por otro servicio gestor.

Como ya se ha manifestado en los anteriores informes de control financiero de subvenciones correspondientes a los Planes de Auditoría del año 2019, 2020 y 2021, es preciso reiterar que la FMC mantiene su consideración como un área de especial riesgo, en primer lugar por la elevada cuantía de las subvenciones de concesión directa que gestiona y, en segundo lugar, por el limitado control detectado de aspectos fundamentales relacionados con la gestión de las subvenciones.

Con carácter general, es preciso hacer referencia a las debilidades apreciadas en la ejecución del control sobre los siguientes aspectos:

Publicidad del carácter público de la financiación

El artículo 18.4 de la LGS establece la obligación del beneficiario de las subvenciones de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los proyectos o actividades subvencionadas. El objetivo de esta obligación es que los destinatarios del proyecto o actividad subvencionada conozcan que la misma está financiada por el Ayuntamiento de Oviedo.

Sin embargo, tanto en el presente control como en anteriores controles, se ha observado que no se regula adecuadamente en todas las convocatorias y convenios la obligación de dar publicidad ni la forma de acreditar su cumplimiento por parte del beneficiario.

Definición del objeto de la subvención

Tanto en el presente control como en anteriores controles se viene observando que no siempre está claramente definido el objeto de la subvención, lo cual dificulta la posterior

labor de comprobación de la justificación de la subvención al generarse dudas sobre la admisibilidad de los gastos subvencionables. Esta incidencia es especialmente llamativa en el caso de las subvenciones de concesión directa, para las cuales el artículo 28.3.a) de la LGS exige que se defina expresamente “*el objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública*”. Sin embargo, a pesar de esta supuesta singularidad se aprecia en algunos convenios una deficiente concreción del objeto de la subvención, así como un exceso de uniformidad en la regulación de las normas de justificación.

I.4.1 OPINIÓN

Excepto por los incumplimientos descritos en el apartado “Conclusiones” (subepígrafe I.5.1) las actividades, operaciones presupuestarias y la información reflejada en lo referente a las subvenciones analizadas en este informe, resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable y a la gestión de los fondos públicos.

I.5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

I.5.1. CONCLUSIONES

Primera.- En el ejercicio 2020 estaba en ejecución el Plan Estratégico de Subvenciones de Servicios Sociales y Promoción Social 2020-2023, pero el resto de los servicios promotores de subvenciones carecía de Plan Estratégico.

Segunda.- Se han detectado los siguientes incumplimientos en relación con la comprobación realizada por el servicio gestor sobre las subvenciones analizadas:

Incumplimiento	Nº de expedientes	% sobre total expedientes
1. No se detectó la presentación de la justificación fuera de plazo	1	1,39%
2. No se detectó la justificación insuficiente de la subvención	23	31,94%
3. No se detectó la subcontratación de la actividad prohibida en el convenio	1	1,39%
4. No se exigieron los intereses de demora en la devolución voluntaria de la subvención por el beneficiario	1	1,39%
5. No se incorpora al expediente hoja de cálculo	69	95,83%
6. No se incorporan al expediente los requerimientos de documentación al beneficiario o se incorpora documentación de forma manual	33	45,83%
7. El tiempo transcurrido para la comprobación de la justificación fue excesivo	1	1,39%
8. El informe de idoneidad de la justificación no informa sobre las comprobaciones mínimas o incluye conclusiones genéricas	5	6,94%
9. No se incorpora la expediente la certificación exigida por el art. 88.3 del RLGS	1	1,39%
10. No consta que se realice la comprobación prevista en el art. 85 del RLGS	72	100,00%

Los incumplimientos señalados con los números 5 y 10, se han detectado en más del 95% de los expedientes analizados, alcanzando la totalidad de los mismos en relación con la ausencia de comprobación prevista en el artículo 85 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS). También es relevante destacar que casi en el 32% de los expedientes objeto de control, el servicio gestor no detectó que la justificación aportada por el beneficiario era insuficiente.

A continuación, se detallan los incumplimientos detectados en cada uno de los expedientes:

Servicio gestor / Expediente		Incumplimiento									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SERVICIO DE HOSTELERÍA, TURISMO, CONGRESOS Y FESTEJOS											
1	CONVENIO CON EL INSTITUTO DEL QUESO S.L. PARA EL WORLD CHEESE AWARDS					X			X	X	X
SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCION SOCIAL											
2	CONVENIO DE COLABORACION CON ASOCIACION EVANGELICA MANOS EXTENDIDAS 2020					X	X				X
3	CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACION CULTURAL L'ABEYERA PARA PROGRAMA CENTRO SOCIOEDUCATIVO ALFALAR 2020		X			X	X				X
4	SUBVENCION HUMANITARIA MEDICUS MUNDI AYUDA DE EMERGENCIA HONDURAS 2020					X	X				X
5	CONVENIO CESPA: PLAN MUNICIPAL DROGAS Y OCIO JUVENIL 2020		X			X	X				X
6	CONVENIO CRUZ ROJA PROGRAMA JOVEN-TU 2020		X			X	X				X
PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO											
CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE AYUDAS DIRECTAS A AUTÓNOMOS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA LA FINANCIACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID19											
7	MIGUEL ANTON ARGUELLES					X					X
8	MARC VERBURGH RIVERA					X					X
9	LIGALSA SL		X			X					X
10	IVAN SUAREZ HOSTELERIA, S.L.		X			X					X
11	SANDS PRO EVOLUTION, S.L.		X			X					X
12	CONCEPCION FERREIRO RODRIGUEZ		X			X					X
13	AUTOMATICOS TINEO, S.L.					X					X
14	ASTRACIME, S.L.		X			X					X
15	JOSE ANTONIO ALVAREZ MIRANDA		X			X					X
16	JOSE LUIS GARCIA CASTRO		X			X					X
CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA, COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS GENERADA POR EL COVID 19, DE AYUDAS DIRECTAS AL MANTENIMIENTO DE EMPLEO EN EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE OVIEDO											
17	LUIS BARTOLOME PICATTO HERNANDEZ					X	X				X
18	LUIS GONZALO RUBIO RODRIGUEZ					X					X
19	JOSE LUIS GARCIA ABAD					X	X				X
20	JOSE MANUEL DIAZ GONZALEZ					X	X				X
21	JUAN MANUEL CUESTA CABALLERO DE LAS OLIVAS		X			X					X
22	BENEDICTA FERNANDEZ SUAREZ					X					X
23	CLINICA CERVANTES ASISTENCIA MEDICO SANITARIO SL					X	X				X
24	MUSICAL PRINCIPADO, S.L.		X			X	X				X
25	BIZCOFEE ROASTEARS, S.L.		X			X	X				X
26	HILARIO CUENDIAS COLADO					X	X				X
27	BURGASTUR, S.L.					X	X				X
28	JOSE LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ					X	X				X
29	MAYRA GUERRA LOPEZ					X					X
30	CRISTINA COTO CUESTA					X	X				X
31	JOSE REY MARTINEZ					X					X
32	IGNACIO JOSE RODRIGUEZ DEL VALLE					X					X
33	JIE MEI					X	X				X
34	YOLANDA SANCHEZ ANTUÑA		X			X	X				X
35	IVANO PIOTTI					X	X				X
36	FERNANDO GONZALEZ INCHAUSTI					X	X				X
37	ELOY MENENDEZ MARCOS					X					X
38	RECAMBIOS ASTURIAS, S.L.					X	X				X
39	MARIA ISABEL PEREZ GARCIA					X	X				X
40	ANA CECILIA COLMAN MAZZITELLO					X	X				X
41	JOSE AMADOR VILLAVIRAN SUAREZ					X					X
42	CLARA ISABEL HERNANDEZ VILLAROEL					X					X
43	CRISTIAN FERREIRO IGLESIAS					X					X
44	CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA TABAREZ					X	X				X
45	NARANCO HOSTELERIA, S.L.		X			X	X				X

Servicio gestor / Expediente	Incumplimiento										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
46	CARROCERIAS CAVISAN, S.L.				X					X	
47	L'SPUMERO, S.L.		X		X	X				X	
48	DISHOSPAC, S.L.				X	X				X	
49	BEATRIZ BONILLA PERUYERO				X	X				X	
50	SIDRERIA PADRE SUAREZ, S.L.				X					X	
51	MARIA CARMEN MESON FERNANDEZ				X					X	
52	BENIGNO AMAGO LOPEZ				X	X				X	
53	MARIA JOSE SUAREZ RODRIGUEZ				X					X	
54	CLEMENTE ALVAREZ FERNANDEZ				X	X				X	
55	INMOVIEDO&LIZAN, S.L.				X					X	
56	ANTONIO JAVIER PEREZ RUIZ				X	X				X	
57	CERRAJERIA EL TRASGU, S.L.				X					X	
58	DOMINIQUE ESTILISTAS, S.L.				X	X				X	
59	TAPALOLA DE LOS VINOS, S.L.		X		X	X				X	
60	VIAJES SOLIUS, S.L.		X		X					X	
61	EULALIA LARA FELIX		X		X					X	
62	MARIA TERESA CAMACHO RUIZ				X					X	
63	LUIS MARIA FERNANDEZ GUTIERREZ				X					X	
64	JESUS ABEL LASA MENENDEZ		X		X					X	
65	PROMOSPORT ASTURIAS, S.L.				X					X	
66	CRISTALIMP, S.L.		X		X	X				X	
67	CONVENIO CON LA ASOCIACION JOVENES EMPRESARIOS PARA EL DESARROLLO DE OVIEDO EMPRENDE 2020									X	
68	CONVENIO DE COLABORACION CON LA REAL SOCIEDAD MATEMÁTICA ESPAÑOLA				X					X	
PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN CIUDADANA											
69	CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SOCIEDAD FILARMÓNICA DE OVIEDO CON DESTINO A PALIAR SU ACTUAL SITUACIÓN ECONÓMICA 2020		X		X			X		X	
FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA											
70	CONVENIO ASOCIACION AMIGOS ALFARERÍA DE FARO	X						X		X	
71	CONVENIO AGRUPACION FOLCLORICOMUSICAL GRUPO DE GAITAS CIUDAD DE OVIEDO							X		X	
72	CONVENIO CON LA FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA CATEDRA EMILIO ALARCOS		X	X	X	X		X	X	X	
RECuento		1	23	1	1	69	33	1	5	1	72

Tercera.- Se han puesto de manifiesto las siguientes deficiencias en el contenido de la normativa reguladora en lo referente a las normas de justificación de los proyectos subvencionados:

Deficiencias	Nº de expedientes	% sobre total expedientes
1. No se regula adecuadamente el objeto de la subvención	2	14,29%
2. No se establecen modelos normalizados para toda la documentación justificativa o no son adecuados	7	50,00%
3. No es posible comprobar los posibles excesos de financiación porque no se acreditan adecuadamente todos los ingresos y gastos de la actividad subvencionada	9	64,29%
4. No se regulan las consecuencias de las desviaciones entre el presupuesto inicial y el ejecutado finalmente	10	71,43%
5. No se regula adecuadamente la obligación de dar publicidad al carácter público de la financiación y/o la forma de acreditarlo su cumplimiento	10	71,43%
6. No se regula adecuadamente el plazo máximo para la justificación de la subvención	5	35,71%
7. No se delimitan adecuadamente los gastos subvencionables en función de las características del proyecto o la actividad subvencionada	10	71,43%
8. La delimitación temporal de los gastos subvencionables no es adecuada	11	78,57%
9. No se regulan las reglas sobre el carácter subvencionable de los gastos de amortización de los bienes inventariables	12	85,71%

Informe definitivo de control financiero de subvenciones de 2020. Plan de auditoría de 2022

10. No se regulan adecuadamente las reglas sobre el carácter subvencionable de los impuestos indirectos o la forma de acreditarlo por parte del beneficiario	10	71,43%
11. No se establecen normas de justificación específicas para cada tipo de gasto	4	28,57%
12. No se establecen adecuadamente las normas para justificar los pagos, los límites al pago efectivo y/o la forma de acreditar el pago en efectivo	13	92,86%

Es necesario destacar que más de la mitad de las deficiencias señaladas (números 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 12), se han detectado en más del 70% de las normas de justificación analizadas.

A continuación, se detallan las deficiencias detectadas en cada norma de justificación:

Servicio gestor / Expediente		Incumplimientos											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
SERVICIO DE HOSTELERÍA, TURISMO, CONGRESOS Y FESTEJOS													
1	CONVENIO CON EL INSTITUTO DEL QUESO S.L. PARA EL WORLD CHEESE AWARDS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCION SOCIAL													
2	CONVENIO DE COLABORACION CON ASOCIACION EVANGELICA MANOS EXTENDIDAS 2020	X		X	X	X			X	X	X		X
3	CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACION CULTURAL L'ABEYERA PARA PROGRAMA CENTRO SOCIOEDUCATIVO ALFALAR 2020			X	X				X	X	X		X
4	SUBVENCION HUMANITARIA MEDICUS MUNDI AYUDA DE EMERGENCIA HONDURAS 2020		X	X	X	X		X	X	X	X	X	X
5	CONVENIO CESP: PLAN MUNICIPAL DROGAS Y OCIO JUVENIL 2020			X	X	X		X	X	X	X		X
6	CONVENIO CRUZ ROJA PROGRAMA JOVEN-TU 2020			X	X	X		X	X	X	X		X
PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO													
7	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE AYUDAS DIRECTAS A AUTÓNOMOS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA LA FINANCIACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID19		X			X			X			X	X
8	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA, COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS GENERADA POR EL COVID 19, DE AYUDAS DIRECTAS AL MANTENIMIENTO DE EMPLEO EN EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE OVIEDO					X							
9	CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN JOVENES EMPRESARIOS PARA EL DESARROLLO DE OVIEDO EMPRENDE 2020					X		X		X			X
10	CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA REAL SOCIEDAD MATEMÁTICA ESPAÑOLA		X			X		X	X	X		X	X
PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN CIUDADANA													
11	CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SOCIEDAD FILARMÓNICA DE OVIEDO CON DESTINO A PALIAR SU ACTUAL SITUACIÓN ECONÓMICA 2020				X	X	X	X	X	X	X		X
FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA													
12	CONVENIO ASOCIACION AMIGOS ALFARERÍA DE FARO		X	X	X		X	X	X	X	X		X
13	CONVENIO AGRUPACION FOLCLORICOMUSICAL GRUPO DE GAITAS CIUDAD DE OVIEDO		X	X	X		X	X		X	X		X
14	CONVENIO CON LA FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA CATEDRA EMILIO ALARCOS		X	X	X		X	X	X	X	X	X	X
RECuento		2	7	9	10	10	5	10	11	12	10	4	13

Cuarta.- Continúan sin haberse iniciado siete de los procedimientos sancionadores propuestos por esta Intervención en los Informes definitivos de control financiero de subvenciones de los Planes de Auditoría de 2017 a 2021. El detalle se encuentra en el epígrafe II.5.

Quinta.- Se continúan reiterando los incumplimientos señalados en las conclusiones del Informe definitivo de control financiero de subvenciones de 2019, del Plan de auditoría de 2021.

Sexta.- En relación con las recomendaciones indicadas en el citado Informe definitivo de control financiero de subvenciones de 2019, del Plan de auditoría de 2021, únicamente se considera cumplida parcialmente la referente a la aprobación de los planes estratégicos de subvenciones, toda vez que la FMC aún no ha procedido a su aprobación. El resto de las recomendaciones se consideran incumplidas. El detalle se encuentra en el epígrafe II.4 del informe.

I.5.2.- RECOMENDACIONES

Primera.- La FMC debe aprobar un Plan Estratégico de Subvenciones.

Segunda.- Es preciso que los servicios gestores incrementen el control que realizan sobre las justificaciones de los proyectos subvencionados, trasladando los resultados al informe de idoneidad de la justificación exigido por el artículo 26.1 de la Ordenanza General de Subvenciones. Dicho informe debe recoger el resultado de todas las comprobaciones mínimas exigidas por la Instrucción de la Intervención General Municipal 1/2019, de 4 de junio de 2019, sobre justificación de subvenciones, sin que se consideren suficientes conclusiones genéricas, del tipo *“se informa la adecuación de los justificantes presentados al objeto de la misma”*, *“examinada la documentación, se considera conforme, adecuada y suficiente”* o *“los justificantes presentados son suficientes y adecuados al objeto de la subvención”*.

Es necesario que los servicios gestores incorporen al expediente hojas de cálculo u otros instrumentos de comprobación de los que se deduzca que se han llevado a cabo las operaciones de comprobación efectiva de la justificación. Se recomienda que dicha hoja de cálculo se incorpore como anexo al informe de idoneidad.

En especial, los servicios gestores deben controlar adecuadamente que los beneficiarios cumplen con la obligación de dar publicidad del carácter público de la financiación de los proyectos o actividades subvencionadas, impuesta por el artículo 18.4 de la LGS. Para ello, deben tenerse en cuenta las particularidades de cada subvención en función de lo que se haya regulado previamente en cada normativa reguladora, proponiendo el reintegro de la subvención en caso necesario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d) de la LGS que recoge como causa específica de reintegro el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la LGS y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31.3 del RLGS. Debe tenerse en cuenta que cuanto mayor sea el grado de concreción de las medidas de difusión a adoptar, mayor deberá ser el control por parte de los servicios gestores. Por ejemplo, no tiene sentido que se regule el uso de unos logotipos determinados con unas medidas muy concretas o que se exija la inclusión de la frase *“financiado por”* junto al logotipo si después no se realiza un control para comprobar que se cumplen esas exigencias. Igualmente, en el caso de la FMC debe comprobarse si se utiliza el logotipo de ésta en lugar del logotipo del Ayuntamiento de Oviedo cuando así se hubiera previsto en la normativa reguladora.

Tercera.- Las deficiencias puestas de manifiesto en el presente informe en relación con las normas de justificación de las subvenciones deben subsanarse mediante la revisión exhaustiva de las convocatorias y de los convenios, que debe necesariamente implicar:

- La adecuada regulación del objeto del convenio y de las actividades que debe realizar el beneficiario para la consecución del mismo. En particular, se ha observado que en algunos convenios en la regulación del objeto se hace referencia al proyecto presentado por el beneficiario en la solicitud de subvención, pero no se incluye en el texto del convenio ningún detalle del mismo o incluso la información de ambos es contradictoria. Así, por ejemplo, se han detectado casos en los que el convenio prohíbe la subcontratación pero el proyecto presentado en la solicitud incluía una serie de actividades a subcontratar, o casos en los que el proyecto recogía determinados gastos que pretendía realizar el beneficiario pero en el convenio no están expresamente contemplados como gastos subvencionables ni se recoge esta particularidad en las normas de justificación.

Por ello, es necesario un mayor control por parte de los servicios gestores en la revisión de los proyectos presentados por los beneficiarios de las subvenciones de concesión directa y un mayor trabajo de preparación de los convenios para adaptarlos a la singularidad de cada proyecto. Deben regularse con claridad en cada convenio todas las obligaciones de las partes y las actividades que necesariamente debe realizar el beneficiario para la consecución del objeto de la subvención, trasladando al convenio las particularidades del proyecto o actividad subvencionada y evitando regulaciones genéricas o la simple remisión al proyecto presentado por el beneficiario.

- El establecimiento de modelos normalizados para la documentación justificativa (certificado de realización de la actividad y de posible cofinanciación; memoria de actuación; y relación de justificantes) que deberán incorporarse como anexos en todas las convocatorias o convenios. Además, el certificado de posible cofinanciación debe incluir todos los ingresos que financian la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, ya sea pública o privada, sin referirse únicamente a “otras subvenciones” obtenidas.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas con el fin de comprobar que el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos no supere el coste de la actividad subvencionada, como prohíbe el artículo 19.3 de la LGS. Para ello: 1) deben declararse todos los ingresos obtenidos por el beneficiario para financiar la actividad subvencionada; 2) la justificación de la subvención debe realizarse por la totalidad del gasto del proyecto o actividad subvencionada mediante, al menos, una relación numerada de justificantes y no únicamente por el importe de la subvención concedida.

- La previsión de las consecuencias de las desviaciones en la ejecución del proyecto o la actividad subvencionada cuando la subvención se conceda en función de un presupuesto determinado previamente y la inclusión expresa del “*presupuesto financiable*” en el convenio o en el acuerdo de concesión.

- Una más detallada regulación del régimen de la publicidad que debe realizarse de la actividad o proyecto subvencionado, de modo que se asegure el conocimiento por los usuarios/destinatarios de los proyectos de la existencia de una subvención por parte del Ayuntamiento de Oviedo o, en su caso, de la FMC.

La ausencia de una regulación expresa no significa que desaparezca la obligación para el beneficiario, sino que deberá cumplirla en todo caso, sin que pueda quedar a voluntad de éste decidir si realiza o no la publicidad. No obstante, para lograr un adecuado cumplimiento es necesario que la normativa reguladora de cada subvención establezca el alcance de esta obligación de acuerdo con el artículo 31 del RLGs, que prevé que las bases reguladoras de cada subvención deben de establecer cuáles son las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario para dar cumplimiento a esa obligación de publicidad y añade que “*deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación*”. Y, en función de las medidas de difusión que se hayan establecido, también debe establecerse en la normativa reguladora de la subvención la forma en la que el beneficiario debe acreditar el cumplimiento de la obligación de publicidad, normalmente en el momento de la justificación de la subvención.

Concretamente, cuando se realice incorporando el logotipo institucional al material publicitario se recomienda incluir expresamente las palabras “subvenciona”, “subvencionado por”, “financia”, “financiado por”, o similar. De igual modo, si la publicidad se realiza mediante menciones en medios de comunicación, deberá quedar suficientemente clara la

participación del Ayuntamiento en la financiación de la actividad y no como una mera colaboración en la organización del proyecto o actividad.

- La delimitación clara e inequívoca de la fecha en la que finaliza el plazo de justificación de las subvenciones.

- La adecuada delimitación de los gastos subvencionables, teniendo en cuenta que para que un gasto se considere subvencionable de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la LGS es preciso que: responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y sea estrictamente necesario (aspecto cualitativo); que su coste no sea superior al valor de mercado (aspecto cuantitativo); que se realice dentro del plazo marcado por las bases reguladoras (aspecto temporal) y que se pague por el beneficiario (aspecto financiero). Dicha delimitación debe realizarse en cada convocatoria o convenio en función de las características específicas del proyecto o de la actividad subvencionada, y, para evitar las dudas de interpretación sobre su admisión en la justificación, deben regularse los gastos admitidos y los excluidos, si los hubiera, incorporando normas de justificación específicas para cada tipo de gasto. En especial, deben tenerse en cuenta las recomendaciones concretas para determinados tipos de gastos que se recogen en el epígrafe de resultados del trabajo del presente informe.

- El establecimiento expreso del principio de devengo para la determinación de la fecha en la que se producen los gastos subvencionables.

- La adecuada regulación del carácter subvencionable de los gastos de amortización de los bienes inventariables.

- La adecuada regulación del carácter subvencionable de los impuestos indirectos sólo cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación, y en concreto en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

- Se recomienda limitar con claridad, en todas aquellas convocatorias o convenios en los que resulte aplicable, las cuantías máximas subvencionables para los gastos imputados en concepto de pago a conferenciantes, formadores, ponentes, expertos o similares por las actividades que se desarrollen en los proyectos subvencionados, tal y como ya viene reiterándose en anteriores informes de control financiero de subvenciones. Para ello, se recomienda establecer un importe máximo por hora de prestación del servicio utilizando como referencia las retribuciones que perciben los ponentes que participan en cursos y jornadas organizadas directamente por el Ayuntamiento de Oviedo, o bien, las indemnizaciones que se establecen anualmente por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias por la colaboración en las actividades de formación del Instituto Asturiano de Administración Pública Adolfo Posada. Por encima de esas cuantías máximas será el beneficiario el que deba asumir el exceso del coste, sin poder imputarlo a la subvención.

- La adecuada regulación de las normas para justificar los pagos y especialmente los que se realicen en efectivo, incluyendo un límite máximo y la forma de acreditarlos.

II. RESULTADOS DEL TRABAJO

II.1. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

El artículo 8.1 de la LGS introdujo la obligación de elaborar un plan estratégico de subvenciones, en el que deben concretarse los objetivos y efectos pretendidos con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, sujetándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Dicho plan estratégico debe ser elaborado con carácter previo a cualquier propuesta de otorgamiento de subvenciones.

De acuerdo con la jurisprudencia sentada por las sentencias del Tribunal Supremo de 26 de junio y 4 de diciembre de 2012, y la más reciente STS 306/2021, de 4 de marzo de 2021, la

falta de Plan Estratégico de Subvenciones determina la nulidad de la subvención. Así lo declara expresamente en el fundamento de derecho cuarto: “El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debe ser interpretado en el sentido de que la aprobación de un Plan Estratégico de Subvenciones, con carácter previo al establecimiento de cualquier subvención, constituye un requisito esencial del procedimiento subvencional, de modo que el incumplimiento de esa obligación, por parte de la Administración pública o Entre público convocante de las ayudas públicas, determina la nulidad de la Orden de convocatoria de la subvención.”.

La relevancia del plan estratégico de subvenciones ha sido puesta de manifiesto también en el Informe de fiscalización sobre las subvenciones nominativas concedidas por los ayuntamientos de Oviedo, Gijón y Avilés de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, aprobado el 30 de octubre de 2018.

En el ejercicio 2020 estaba en ejecución el Plan Estratégico de Subvenciones de Servicios Sociales y Promoción Social 2020-2023 (expte.490000/2020/1), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de febrero de 2020 y modificado por Resolución de la Concejala de Gobierno de Políticas Sociales y Deportes de 6 de junio de 2021.

El resto de los servicios promotores de subvenciones carecía de Plan Estratégico en el ejercicio 2020, si bien se ha comprobado que a lo largo de 2021 y 2022 todos han aprobado el correspondiente Plan, con la única excepción de la FMC.

II.2. RESULTADOS DEL TRABAJO POR SERVICIO PROMOTOR DE LAS SUBVENCIONES

II.2.1. HOSTELERÍA, TURISMO, CONGRESOS Y FESTEJOS (ÁREA A)

Cuadro 1. Muestra auditada

Nº Exp.	Código Firmadoc	Descripción	Importe concedido (€)	Tipo de concesión	Propuesta	
					Sanción	Reintegro
1	4600-0090/2019/6	CONVENIO CON EL INSTITUTO DEL QUESO S.L. PARA EL WORLD CHEESE AWARDS	100.000,00	Excepcional	NO	NO

II.2.1.A. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA

La subvención había sido seleccionada en el Plan de auditoría y actuaciones de control financiero de subvenciones y ayudas públicas para 2021, pero con fecha 7 de agosto de 2020 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el aplazamiento del World Cheese Awards debido a la situación generada por el Covid-19 a noviembre de 2021, así como mantener los términos económicos del convenio y fijar como fecha límite para la justificación de la subvención el 31 de enero de 2022. Por este motivo, se incluyó el control de esta subvención en el presente Plan de auditorías y actuaciones de control financiero.

II.2.1.A.1. Incidencias relativas a la comprobación realizada por el servicio gestor

1ª. La comprobación de la justificación efectuada por el servicio gestor no es completa: no se incorporan al expediente hojas de cálculo u otros instrumentos de comprobación de los que se deduzca que se han llevado a cabo las operaciones de comprobación efectiva.

2ª. Consta incorporado al expediente el informe de idoneidad de la justificación exigido por el artículo 26.1 de la Ordenanza General de Subvenciones, pero no informa sobre el resultado de todas las comprobaciones mínimas exigidas por la Instrucción de la Intervención General Municipal 1/2019, de 4 de junio de 2019, sobre justificación de subvenciones.

3ª. No consta en el expediente que se realice la comprobación prevista en el artículo 85 del RLGS.

4ª. No consta incorporada al expediente la certificación exigida por el artículo 88.3 del RLGS que ponga de manifiesto todas las exigencias de dicho precepto.

II.2.1.A.2. Incidencias relativas al contenido de la normativa reguladora en lo referente a las normas de justificación de los proyectos subvencionados

1ª. La falta de concreción del objeto del convenio dificulta la labor de comprobación de la justificación de la subvención. Según se desprende de la documentación del expediente, el proyecto subvencionado era la celebración de la 33ª edición del *World Cheese Awards* en Oviedo, que se desarrolló como evento principal dentro del *Asturias Paraíso Natural International Cheese Festival*. Sin embargo, en la delimitación del objeto del convenio no se estableció una separación clara e inequívoca entre las actividades propias del concurso (*World Cheese Awards*) y del festival (*Asturias Paraíso Natural International Cheese Festival*). Esta falta de concreción se repite en la documentación del proyecto aportado por el beneficiario para solicitar la subvención y en la justificación de la misma, lo cual impide comprobar si se produjeron excesos de financiación de la actividad que pudieran dar lugar al reintegro de la subvención, al no poder determinar los gastos e ingresos que forman parte sólo de la actividad subvencionada (concurso) y los que corresponden a las actividades complementarias a ésta (festival). De igual modo, el convenio hace referencia al presupuesto de gastos presentado por el beneficiario en el proyecto pero dicho presupuesto tiene la misma falta de concreción: no se detallan los gastos necesarios para desarrollar la actividad con su coste individualizado, sino que se trata más bien de una estimación global a tanto alzado. Deben regularse adecuadamente el objeto del convenio y las actividades que debe realizar el beneficiario para la consecución del mismo.

2ª. No se establecieron adecuadamente los modelos para la documentación justificativa (certificado de realización de la actividad y de posible cofinanciación; memoria de actuación; y relación de justificantes).

3ª. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la LGS: “*Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas*”. Es decir, la justificación habrá de alcanzar la totalidad del proyecto o actividad objeto de la subvención y no únicamente el importe de la subvención concedida, con el fin de comprobar que el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos no supere el coste de la actividad subvencionada, como prohíbe el artículo 19.3 de la LGS.

En este caso, entre la documentación para justificar la subvención se establece la obligación de presentar un estado de liquidación del proyecto en la memoria en el que se deben reflejar todos los gastos e ingresos del mismo, pero el resto de documentos no son adecuados para comprobar si se producen o no excesos de financiación que pudieran dar lugar al reintegro parcial de la subvención, ya que no se acreditan suficientemente todos los ingresos y gastos de la actividad subvencionada. Respecto de los ingresos, el convenio establece la obligación de presentar un certificado de cofinanciación en el que se recojan “*otras subvenciones obtenidas*” por el beneficiario. Dicho certificado debe incluir, no solamente las subvenciones, sino todos los fondos obtenidos por el beneficiario para financiar el proyecto subvencionado y tanto públicos como privados. Y en cuanto a los gastos, el convenio únicamente exige justificar el importe imputado a la subvención del Ayuntamiento en lugar de exigir la totalidad del gasto de la actividad subvencionada, para lo cual debe aportarse, al menos, una relación numerada de justificantes.

4ª. No se regulan las consecuencias de las desviaciones entre el presupuesto inicialmente presentado por el beneficiario para solicitar la subvención y el finalmente ejecutado.

Por un lado, se fija la aportación municipal para un presupuesto determinado por el propio beneficiario previamente en su solicitud. Esto implica que debe exigirse que el coste total del proyecto finalmente ejecutado alcance dicho importe o, al menos, que guarde la debida

proporción con la subvención concedida, para evitar recibir solicitudes con presupuestos inflados o sobredimensionados con el único objetivo de optar a una subvención de mayor importe. Y, por otro lado, en la delimitación de los gastos subvencionables se hace referencia también a ese presupuesto de gastos presentado en la solicitud, por lo que debe exigirse que los conceptos e importes de los gastos finalmente realizados coincidan con la previsión inicial.

En ambos casos, cualquier desviación del presupuesto al ejecutar el proyecto o la actividad subvencionada, debe conllevar un reintegro proporcional de la subvención y así debe preverse expresamente en el convenio. Para evitar estas situaciones, deben regularse las consecuencias de las desviaciones en la ejecución del presupuesto y cómo debe justificar el beneficiario los motivos de dichas desviaciones para que no produzcan tales efectos.

Además, para dar mayor visibilidad a estas posibles consecuencias sería recomendable que cuando la subvención se conceda con arreglo a un presupuesto, se incluyan expresamente en el convenio o en el acuerdo de concesión tanto la subvención concedida como el “*presupuesto financiable*” que determine el servicio gestor y que sería el que posteriormente tendría que justificar el beneficiario, tanto en relación al coste mínimo de la actividad ejecutada como en la distribución de los gastos.

5ª. No se establece la forma de acreditar el cumplimiento de la obligación del beneficiario de hacer constar en toda información, publicación o publicidad que realiza de la actividad que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo. Aunque en la justificación presentada constan varios documentos que acreditan el cumplimiento de la obligación, es necesaria una previsión expresa al respecto en las normas de justificación.

6ª. La fórmula empleada para determinar el plazo máximo para la justificación de la subvención no es correcta, debe indicarse de forma clara e inequívoca el día que finaliza tal plazo. O bien se establece que la justificación se realizará ante el ente concedente, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que finalizó la actividad (y, en caso de que el abono de la subvención se realice con posterioridad a la finalización de la actividad pero previo a la justificación, a contar desde la fecha del cobro de la subvención) o se establece que el plazo finalizará el 31 de enero del año siguiente.

7ª. No se establece una adecuada delimitación de los gastos subvencionables en función de las características del proyecto:

- La regulación de los gastos subvencionables no puede considerarse una verdadera delimitación: se establece que se consideran gastos subvencionables “*aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, según el presupuesto que figura en el proyecto presentado, se realicen en el ejercicio correspondiente al periodo objeto de subvención y cuyo pago esté realizado a la finalización del periodo de justificación de la subvención*”, si bien, estos requisitos ya vienen directamente recogidos en el artículo 31 de la LGS sin que sea necesario reiterarlos en el convenio. Es más, a pesar de haber trasladado el contenido de la LGS sorprende que se haya obviado la condición de que los gastos sean “*estrictamente necesarios*” para el proyecto subvencionado, prevista en el propio artículo 31. Deben delimitarse en el convenio los gastos subvencionables.

- La delimitación temporal de los gastos subvencionables no es clara y deja un amplio margen a la interpretación de quien examine la justificación. Debe establecerse expresamente que para determinar la fecha en la que se produce el gasto se aplicará el principio de devengo, es decir, con independencia de la fecha en la que se emitan o se paguen las facturas, lo relevante para admitir el gasto será la fecha efectiva de entrega de los bienes o de prestación del servicio y que, además, deberá constar obligatoriamente en la factura. Todo ello sin perjuicio de que el gasto deba estar pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención. De esta manera, los gastos por prestación de servicios (seguros, telefonía, suministros, etc.) sólo se imputarán a la

subvención por la parte proporcional que corresponda al periodo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

- No se establecen las reglas sobre el carácter subvencionable de los gastos de amortización de los bienes inventariables ni sus normas de justificación. Es necesaria una previsión expresa al respecto conforme a lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 31 de la LGS, distinguiendo si la subvención se concede específicamente para la adquisición, construcción, rehabilitación y/o mejora de bienes inventariables, en cuyo caso se podría imputar todo el gasto como subvencionable, o si la subvención tiene por objeto financiar una actividad o proyecto a desarrollar durante un tiempo determinado, normalmente un año, en cuyo caso únicamente se podría imputar como gasto subvencionable la parte proporcional del coste de amortización de estos bienes.

- No existe mención alguna a la previsión del artículo 31.8 de la LGS sobre el carácter no subvencionable de los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni a la forma de acreditación de tal circunstancia. Es necesaria una previsión expresa al respecto.

8ª. No se establecieron las normas para justificar los pagos, ni ningún límite al pago efectivo.

II.2.2. SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCION SOCIAL (ÁREA B)

Cuadro 2. Muestra auditada

Nº Exp.	Código Firmadoc	Descripción	Importe concedido (€)	Tipo de concesión	Propuesta	
					Sanción	Reintegro
2	4900-5510/2020/14	CONVENIO DE COLABORACION CON ASOCIACION EVANGELICA MANOS EXTENDIDAS 2020	20.340,00	Nominativa	NO	NO
3	4900-5510/2020/1	CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACION CULTURAL L'ABEYERA PARA PROGRAMA CENTRO SOCIOEDUCATIVO ALFALAR 2020	30.053,91	Nominativa	NO	SI
4	4900-6514/2020/1	SUBVENCION HUMANITARIA MEDICUS MUNDI AYUDA DE EMERGENCIA HONDURAS 2020	30.000,00	Excepcional	NO	NO
5	4900-7510/2020/1	CONVENIO CESPA: PLAN MUNICIPAL DROGAS Y OCIO JUVENIL 2020	315.050,00	Nominativa	NO	SI
6	4900-7510/2020/3	CONVENIO CRUZ ROJA PROGRAMA JOVEN-TU 2020	235.946,00	Nominativa	NO	SI

II.2.2.A. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA

II.2.2.A.1. Incidencias relativas a la comprobación realizada por el servicio gestor

1ª. En la comprobación efectuada por el servicio gestor no se detectó la justificación insuficiente de algunas subvenciones, siendo causa de reintegro parcial conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la LGS. Estas circunstancias han sido recogidas en los informes de control financiero realizados sobre los beneficiarios en los que se detallan los motivos de cada reintegro. A modo de resumen, los reintegros propuestos se recogen en el Anexo I del presente Informe.

2ª. La comprobación de la justificación efectuada por el servicio gestor no es completa: en ninguno de los expedientes auditados se incorporan hojas de cálculo u otros instrumentos de comprobación de los que se deduzca que se han llevado a cabo las operaciones de comprobación efectiva; tampoco constan todos los requerimientos que se realizan al beneficiario en relación con la subsanación de la documentación justificativa; y además, en el caso de la **Subvención de ayuda humanitaria a Medicus Mundi para ayuda de emergencia en Honduras 2020**, la documentación justificativa adicional fue incorporada al expediente por el propio servicio gestor de forma manual en lugar de presentarla el beneficiario a través del registro electrónico del Ayuntamiento.

3ª. No consta en ninguno de los expedientes auditados que se realice la comprobación prevista en el artículo 85 del RLGS.

II.2.2.A.2. Incidencias relativas al contenido de la normativa reguladora en lo referente a las normas de justificación de los proyectos subvencionados

1ª. La falta de concreción del objeto del **Convenio de colaboración con la Asociación Evangélica Manos Extendidas 2020** dificulta la labor de comprobación de la justificación de la subvención. Un número elevado de las facturas incluidas en la cuenta justificativa de la subvención corresponden a gastos relacionados con dos casas de acogida del beneficiario situadas en Santullano y Turón, en ambos casos, en el municipio de Mieres. Sin embargo, la regulación del objeto del convenio hace una referencia genérica a las casas de acogida, sin concretar su localización. Los informes jurídicos incluidos en el expediente realizan una valoración, positiva, de la capacidad competencial del Ayuntamiento de Oviedo, pero siempre desde un punto de vista estrictamente funcional, no desde el punto de vista territorial, esto no podía ser de otra forma dada la falta de concreción sobre esta circunstancia de la que adolece el convenio, como anteriormente manifestamos. Deben regularse adecuadamente el objeto del convenio y las actividades que debe realizar el beneficiario para la consecución del mismo.

2ª. En la **Subvención de ayuda humanitaria a Médicus Mundi para ayuda de emergencia en Honduras 2020** no se establecieron los modelos para la documentación justificativa (certificado de realización de la actividad y de posible cofinanciación; memoria de actuación; y relación de justificantes). Dado que las subvenciones para proyectos de ayuda humanitaria se reiteran en el tiempo, es necesario que en futuras concesiones se establezcan modelos normalizados para justificar la subvención.

3ª. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la LGS: *“Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas”*. Es decir, la justificación habrá de alcanzar la totalidad del proyecto o actividad objeto de la subvención y no únicamente el importe de la subvención concedida, con el fin de comprobar que el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos no supere el coste de la actividad subvencionada, como prohíbe el artículo 19.3 de la LGS.

En todos los convenios auditados, salvo en la **Subvención de ayuda humanitaria a Médicus Mundi para ayuda de emergencia en Honduras 2020**, entre la documentación para justificar la subvención se establece la obligación de presentar un estado de liquidación del proyecto en la memoria en el que se deben reflejar todos los gastos e ingresos del mismo, pero el resto de documentos no son adecuados para comprobar si se producen o no excesos de financiación que pudieran dar lugar al reintegro parcial de la subvención, ya que no se acreditan suficientemente todos los ingresos y gastos de la actividad subvencionada. Respecto de los ingresos, todos los convenios establecen la obligación de presentar un certificado de cofinanciación en el que se recojan “otras subvenciones obtenidas” por el beneficiario. Dicho certificado debe incluir, no solamente las subvenciones, sino todos los fondos obtenidos por el beneficiario para financiar el proyecto subvencionado y tanto públicos como privados. Y en cuanto a los gastos, el convenio únicamente exige justificar el importe imputado a la subvención del Ayuntamiento en lugar de exigir la totalidad del gasto de la actividad subvencionada, para lo cual debe aportarse, al menos, una relación numerada de justificantes.

En el caso de la **Subvención de ayuda humanitaria a Médicus Mundi para ayuda de emergencia en Honduras 2020**, aunque no se establecía expresamente en el anexo de condiciones de la subvención, el beneficiario justificó todo el proyecto ejecutado mediante una relación numerada de todos los justificantes. No obstante, dado que las subvenciones para proyectos de ayuda humanitaria se reiteran en el tiempo es necesaria una previsión expresa en las normas de justificación.

4ª. No se regulan las consecuencias de las desviaciones entre el presupuesto inicialmente presentado por el beneficiario para solicitar la subvención y el finalmente ejecutado.

En todos los convenios auditados, por un lado, se fija la aportación municipal para un presupuesto determinado por el propio beneficiario previamente en su solicitud. Esto implica que debe exigirse que el coste total del proyecto finalmente ejecutado alcance dicho importe o, al menos, que guarde la debida proporción con la subvención concedida, para evitar recibir solicitudes con presupuestos inflados o sobredimensionados con el único objetivo de optar a una subvención de mayor importe. Y, por otro lado, en la delimitación de los gastos subvencionables se hace referencia también a ese presupuesto de gastos presentado en la solicitud, por lo que debe exigirse que los conceptos e importes de los gastos finalmente realizados coincidan con la previsión inicial.

En ambos casos, cualquier desviación del presupuesto al ejecutar el proyecto o la actividad subvencionada, debe conllevar un reintegro proporcional de la subvención y así debe preverse expresamente en el convenio. Para evitar estas situaciones, deben regularse las consecuencias de las desviaciones en la ejecución del presupuesto y cómo debe justificar el beneficiario los motivos de dichas desviaciones para que no produzcan tales efectos.

Además, para dar mayor visibilidad a estas posibles consecuencias sería recomendable que cuando la subvención se conceda con arreglo a un presupuesto, se incluyan expresamente en el convenio o en el acuerdo de concesión tanto la subvención concedida como el *“presupuesto financiable”* que determine el servicio gestor y que sería el que posteriormente tendría que justificar el beneficiario, tanto en relación al coste mínimo de la actividad ejecutada como en la distribución de los gastos.

5ª. En ninguno de los convenios auditados, salvo en el **Convenio de colaboración con la Asociación Cultural L'Abeyera para el programa Centro Socioeducativo Alfalar 2020**, se establece la forma de acreditar el cumplimiento de la obligación del beneficiario de hacer constar en toda información, publicación o publicidad que realiza de la actividad que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo, lo cual no permite comprobar el cumplimiento de la obligación. Es necesaria una previsión expresa al respecto en las normas de justificación.

6ª. No se establece una adecuada delimitación de los gastos subvencionables en función de las características de cada proyecto:

- En la **Subvención de ayuda humanitaria a Medicus Mundi para ayuda de emergencia en Honduras 2020** no se establecieron normas de justificación específicas para cada tipo de gasto y la regulación de los gastos subvencionables no puede considerarse una verdadera delimitación. Únicamente se establece como requisito que los gastos *“de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, según el presupuesto que figura en el proyecto presentado, y que se realicen entre el 1 de diciembre de 2020 y el 30 de junio de 2021”*, si bien, estos requisitos ya vienen directamente recogidos en el artículo 31 de la LGS sin que sea necesario reiterarlos en el anexo. Es más, a pesar de haber trasladado el contenido de la LGS sorprende que se haya obviado la condición de que los gastos sean *“estrictamente necesarios”* para el proyecto subvencionado, prevista en el propio artículo 31. Por otra parte, en el apartado *“Justificación de la ayuda”* del anexo se recoge expresamente que *“Medicus Mundi solicita la colaboración municipal para sufragar los gastos derivados de la adquisición y distribución de kits de alimentos básicos y de higiene para la entrega a las familias afectadas y la adquisición de materiales necesarios para la rehabilitación de los accesos a las comunidades”*, pudiendo entenderse que se trata de una delimitación de los gastos subvencionables. Sin embargo, se ha comprobado en la justificación que no todos los gastos responden estrictamente a esa descripción y que se imputaron gastos de diversa naturaleza que podrían considerarse como necesarios para la adquisición y distribución de dichos materiales, pero cuyo carácter subvencionable queda a juicio de quien examinó la justificación. Deben delimitarse en el anexo de condiciones de la subvención los gastos subvencionables, sin que sea suficiente una mera referencia al proyecto presentado en la solicitud de subvención, reduciendo el margen de interpretación sobre su admisión en la justificación.

- La delimitación temporal de los gastos subvencionables en todos los convenios auditados no es clara y deja un amplio margen a la interpretación de quien examine la justificación. Debe establecerse expresamente que para determinar la fecha en la que se produce el gasto se aplicará el principio de devengo, es decir, con independencia de la fecha en la que se emitan o se paguen las facturas, lo relevante para admitir el gasto será la fecha efectiva de entrega de los bienes o de prestación del servicio y que, además, deberá constar obligatoriamente en la factura. Todo ello sin perjuicio de que el gasto deba estar pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención. De esta manera, los gastos por prestación de servicios (seguros, telefonía, suministros, etc.) sólo se imputarán a la subvención por la parte proporcional que corresponda al periodo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

- En ninguno de los convenios auditados se establecen las reglas sobre el carácter subvencionable de los gastos de amortización de los bienes inventariables ni sus normas de justificación. Es necesaria una previsión expresa al respecto conforme a lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 31 de la LGS, distinguiendo si la subvención se concede específicamente para la adquisición, construcción, rehabilitación y/o mejora de bienes inventariables, en cuyo caso se podría imputar todo el gasto como subvencionable, o si la subvención tiene por objeto financiar una actividad o proyecto a desarrollar durante un tiempo determinado, normalmente un año, en cuyo caso únicamente se podría imputar como gasto subvencionable la parte proporcional del coste de amortización de estos bienes.

- En todos los convenios auditados salvo en la **Subvención de ayuda humanitaria a Médicus Mundi para ayuda de emergencia en Honduras 2020**, se excluyen de los gastos subvencionables los importes debidos a la aplicación del IVA, salvo que el impuesto sea real y definitivamente soportado por la entidad y no sea susceptible de recuperación o compensación, conforme a lo establecido en el artículo 31.8 de la LGS. Y para acreditarlo se exige la presentación de un certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite la exención del IVA o la parte de éste que corresponda, no pudiendo considerarse en ningún caso los importes como gasto subvencionable si no se aporta dicho certificado.

Sin embargo, no se aporta el mencionado certificado en ninguno de los expedientes auditados. No tiene sentido que las normas de justificación exijan la presentación de un documento si posteriormente no se comprueba su correcta aportación, por lo que o bien el servicio gestor debe realizar la comprobación pertinente, o bien deben modificarse las normas de justificación.

En el caso de la **Subvención de ayuda humanitaria a Médicus Mundi para ayuda de emergencia en Honduras 2020**, no existe mención alguna a la previsión del artículo 31.8 de la LGS sobre el carácter no subvencionable de los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni a la forma de acreditación de tal circunstancia. Es necesaria una previsión expresa al respecto.

- En la **Subvención de ayuda humanitaria a Médicus Mundi para ayuda de emergencia en Honduras 2020**, se ha comprobado que el beneficiario imputó a la subvención varios importes en concepto de gastos financieros (comisiones y tasas de seguridad por pago mediante cheque). La ausencia de una regulación específica en las normas de justificación y la remisión al proyecto de gastos presentado por el beneficiario ha permitido su admisibilidad como gastos subvencionables. No obstante, es necesario que así se prevea expresamente en el anexo de condiciones, como exige el artículo 31.7 de la LGS.

- En el **Convenio con CESPAs para Plan Municipal Drogas y Ocio Juvenil 2020**, se ha comprobado que el beneficiario imputó a la subvención diversos recibos en concepto de "abono de gastos de locomoción" mensuales cuyo objeto es compensar el desplazamiento del personal contratado por la entidad desde su domicilio al centro de trabajo. Además de estos recibos, también se imputaron a la subvención algunas liquidaciones de gastos por dietas o viajes de estos mismos trabajadores por desplazamientos fuera del lugar de trabajo

(colegios, jornadas, etc.). Es necesario distinguir la naturaleza de estos dos tipos de gastos dado que su tratamiento es bien distinto, así como su forma de justificación. El segundo grupo, es decir las dietas y gastos de viaje, responde a la compensación de los gastos en los que incurre el trabajador cuando se tiene que desplazar ocasionalmente por motivos de trabajo fuera de su centro habitual de trabajo. De cara a la justificación se acreditan con la liquidación individual de cada dieta o gasto de viaje ocasionado, cubriendo el trayecto desde su centro de trabajo al lugar donde debe desarrollar el trabajo. Sin embargo, el primer grupo de gastos denominados por el beneficiario como “gastos de locomoción”, responde a la compensación de los gastos por el desplazamiento entre el lugar de residencia del empleado y su centro de trabajo, siendo una cantidad fija todos los meses en los que se abona y sin que deban justificarse los desplazamientos efectivamente realizados. En este caso, el tratamiento que hace el beneficiario de reflejar el gasto en documento específico independiente y abono por transferencia bancaria no es correcto, ya que en realidad se trata de un complemento salarial (plus de transporte) que debe incluirse en la nómina del trabajador y, por tanto, en la base de cotización, con todos los efectos que ello implica. Dado que el proyecto subvencionado se reitera en el tiempo a través de sucesivos convenios, es necesario un mayor control por parte del servicio gestor o una previsión expresa al respecto en las normas de justificación de cara a evitar que se mantenga esta irregularidad.

- En el **Convenio con Cruz Roja para el programa Joven-Tú 2020**, se ha comprobado que el beneficiario imputó a la subvención una parte de las nóminas de un trabajador como “*gastos generales de gestión*” por importe del 8% del gasto del importe total de gastos del proyecto ejecutado. Sin embargo, en el convenio no se recoge nada al respecto ni se regulan normas específicas para esos denominados “gastos de gestión”. Y en el presupuesto del proyecto presentado por el beneficiario en la solicitud de la subvención no se recogía ninguna partida para estos gastos, aunque sí se recogió una partida de importe similar en concepto de “*Gastos de mantenimiento/funcionamiento*”, en el que según las normas de justificación del propio convenio deben incluirse los gastos relativos a la sede de la entidad; reparación y conservación de inmovilizado; comunicaciones; materia de oficina; etc. Sin embargo, aun dando por válido el cambio de los gastos de mantenimiento/funcionamiento del presupuesto inicial por estos gastos de gestión en la justificación, la imputación de estos gastos a la subvención y su regulación en las normas de justificación no es muy acertada. Si la intención del servicio gestor es limitar el gasto subvencionable en personal de coordinación, administración, contabilidad o similares, sería más adecuado regularlo expresamente en el convenio. En ese caso sería conveniente limitar la cantidad máxima subvencionable respecto del proyecto ejecutado, pero también el máximo subvencionable respecto del coste salarial del trabajador imputado. Y si lo que se pretende es la imputación de los costes indirectos de la actividad subvencionada, previstos en el artículo 31.9 de la LGS, entonces se debe establecer en la normativa reguladora de la subvención la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional, tal y como prevé el artículo 83.3 del RLGS.

7ª. En ninguno de los convenios auditados se regula adecuadamente la forma de acreditar el pago de las facturas en efectivo: o no se prevé nada al respecto o las normas de justificación exigen que “*Cuando el pago de la factura se haya hecho mediante entrega en efectivo, deberá aportarse recibo en el que conste que al emisor le ha sido satisfecho el importe, con identificación de la factura a la que corresponde*” si bien en la práctica se admiten distintas formas de acreditación de dicho extremo. Dicha exigencia no se adecúa al funcionamiento normal de este tipo de transacciones. Resultaría más adecuado a la realidad del tráfico jurídico exigir un sello o reseña firmada en la propia factura.

En el caso de la **Subvención de ayuda humanitaria a Medicus Mundi para ayuda de emergencia en Honduras 2020** ni siquiera se establecieron las normas para justificar los pagos, ni ningún límite al pago en efectivo, ni que los gastos han de estar efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

II.2.3. PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO (ÁREA C)**Cuadro 3. Muestra auditada**

Nº Exp.	Código Firmadoc	Descripción	Importe concedido (€)	Tipo de concesión	Propuesta	
					Sanción	Reintegro
CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE AYUDAS DIRECTAS A AUTÓNOMOS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA LA FINANCIACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID19						
7	2100-0018/ 2020/271	MIGUEL ANTON ARGUELLES	2.275,00	C.Competitiva	NO	NO
8	2100-0018/2020/141	MARC VERBURGH RIVERA	3.000,00	C.Competitiva	NO	NO
9	2100-0018/2020/131	LIGALSA SL	1.100,00	C.Competitiva	NO	SI
10	2100-0018/2020/185	IVAN SUAREZ HOSTELERIA, S.L.	344,64	C.Competitiva	NO	SI
11	2100-0018/2020/320	SANDS PRO EVOLUTION, S.L.	902,40	C.Competitiva	NO	SI
12	2100-0018/2020/246	CONCEPCION FERREIRO RODRIGUEZ	581,02	C.Competitiva	NO	SI
13	2100-0018/2020/369	AUTOMATICOS TINEO, S.L.	1.940,26	C.Competitiva	NO	NO
14	2100-0018/2020/274	ASTRACIME, S.L.	980,10	C.Competitiva	NO	SI
15	2100-0018/2020/379	JOSE ANTONIO ALVAREZ MIRANDA	302,50	C.Competitiva	NO	SI
16	2100-0018/2020/288	JOSE LUIS GARCIA CASTRO	791,36	C.Competitiva	NO	SI
CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA, COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS GENERADA POR EL COVID 19, DE AYUDAS DIRECTAS AL MANTENIMIENTO DE EMPLEO EN EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE OVIEDO						
17	4800-0020/2020/1340	LUIS BARTOLOME PICATTO HERNANDEZ	1.500,00	C.Competitiva	NO	NO
18	4800-0020/2020/1349	LUIS GONZALO RUBIO RODRIGUEZ	2.300,00	C.Competitiva	NO	NO
19	4800-0020/2020/977	JOSE LUIS GARCIA ABAD	2.140,00	C.Competitiva	NO	NO
20	4800-0020/2020/713	JOSE MANUEL DIAZ GONZALEZ	750,00	C.Competitiva	NO	NO
21	4800-0020/2020/664	JUAN MANUEL CUESTA CABALLERO DE LAS OLIVAS	1.525,00	C.Competitiva	NO	SI
22	4800-0020/2020/442	BENEDICTA FERNANDEZ SUAREZ	1.500,00	C.Competitiva	NO	NO
23	4800-0020/2020/200	CLINICA CERVANTES ASISTENCIA MEDICO SANITARIO SL	577,50	C.Competitiva	NO	NO
24	4800-0020/2020/1027	MUSICAL PRINCIPADO, S.L.	2.300,00	C.Competitiva	NO	SI
25	4800-0020/2020/1393	BIZCOFEE ROASTEARS, S.L.	2.300,00	C.Competitiva	NO	SI
26	4800-0020/2020/105	HILARIO CUENDIAS COLADO	1.500,00	C.Competitiva	NO	NO
27	4800-0020/2020/238	BURGASTUR, S.L.	2.300,00	C.Competitiva	NO	NO
28	4800-0020/2020/1462	JOSE LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ	1.500,00	C.Competitiva	NO	NO
29	4800-0020/2020/1161	MAYRA GUERRA LOPEZ	1.500,00	C.Competitiva	NO	NO
30	4800-0020/2020/999	CRISTINA COTO CUESTA	1.500,00	C.Competitiva	NO	NO
31	4800-0020/2020/1048	JOSE REY MARTINEZ	2.300,00	C.Competitiva	NO	NO
32	4800-0020/2020/394	IGNACIO JOSE RODRIGUEZ DEL VALLE	264,00	C.Competitiva	NO	NO
33	4800-0020/2020/670	JIE MEI	2.100,00	C.Competitiva	NO	NO
34	4800-0020/2020/1111	YOLANDA SANCHEZ ANTUÑA	1.500,00	C.Competitiva	NO	SI
35	4800-0020/2020/656	IVANO PIOTTI	1.820,00	C.Competitiva	NO	NO
36	4800-0020/2020/558	FERNANDO GONZALEZ INCHAUSTI	2.300,00	C.Competitiva	NO	NO
37	4800-0020/2020/126	ELOY MENENDEZ MARCOS	1.500,00	C.Competitiva	NO	NO
38	4800-0020/2020/906	RECAMBIOS ASTURIAS, S.L.	1.500,00	C.Competitiva	NO	NO
39	4800-0020/2020/1307	MARIA ISABEL PEREZ GARCIA	1.125,00	C.Competitiva	NO	NO
40	4800-0020/2020/522	ANA CECILIA COLMAN MAZZITELLO	750,00	C.Competitiva	NO	NO
41	4800-0020/2020/1382	JOSE AMADOR VILLAVIRAN SUAREZ	1.500,00	C.Competitiva	NO	NO
42	4800-0020/2020/181	CLARA ISABEL HERNANDEZ VILLAROEEL	750,00	C.Competitiva	NO	NO
43	4800-0020/2020/349	CRISTIAN FERREIRO IGLESIAS	1.500,00	C.Competitiva	NO	NO
44	4800-0020/2020/172	CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA TABAREZ	750,00	C.Competitiva	NO	NO
45	4800-0020/2020/1049	NARANCO HOSTELERIA, S.L.	455,00	C.Competitiva	NO	SI
46	4800-0020/2020/286	CARROCERIAS CAVISAN, S.L.	2.300,00	C.Competitiva	NO	NO
47	4800-0020/2020/1366	L'SPUMERO, S.L.	2.100,00	C.Competitiva	NO	SI

Nº Exp.	Código Firmadoc	Descripción	Importe concedido (€)	Tipo de concesión	Propuesta	
					Sanción	Reintegro
48	4800-0020/2020/1430	DISHOSPAC, S.L.	2.300,00	C.Competitiva	NO	NO
49	4800-0020/2020/412	BEATRIZ BONILLA PERUYERO	1.500,00	C.Competitiva	NO	NO
50	4800-0020/2020/1284	SIDRERIA PADRE SUAREZ, S.L.	2.300,00	C.Competitiva	NO	NO
51	4800-0020/2020/1272	MARIA CARMEN MESON FERNANDEZ	517,50	C.Competitiva	NO	NO
52	4800-0020/2020/458	BENIGNO AMAGO LOPEZ	1.500,00	C.Competitiva	NO	NO
53	4800-0020/2020/1334	MARIA JOSE SUAREZ RODRIGUEZ	750,00	C.Competitiva	NO	NO
54	4800-0020/2020/1414	CLEMENTE ALVAREZ FERNANDEZ	2.300,00	C.Competitiva	NO	NO
55	4800-0020/2020/447	INMOVIEDO&LIZAN, S.L.	1.930,40	C.Competitiva	NO	NO
56	4800-0020/2020/1371	ANTONIO JAVIER PEREZ RUIZ	1.500,00	C.Competitiva	NO	NO
57	4800-0020/2020/167	CERRAJERIA EL TRASGU, S.L.	2.300,00	C.Competitiva	NO	NO
58	4800-0020/2020/272	DOMINIQUE ESTILISTAS, S.L.	1.125,00	C.Competitiva	NO	NO
59	4800-0020/2020/401	TAPALOLA DE LOS VINOS, S.L.	2.300,00	C.Competitiva	NO	SI
60	4800-0020/2020/1283	VIAJES SOLIUS, S.L.	2.300,00	C.Competitiva	NO	SI
61	4800-0020/2020/582	EULALIA LARA FELIX	1.050,00	C.Competitiva	NO	SI
62	4800-0020/2020/330	MARIA TERESA CAMACHO RUIZ	1.337,50	C.Competitiva	NO	NO
63	4800-0020/2020/871	LUIS MARIA FERNANDEZ GUTIERREZ	937,50	C.Competitiva	NO	NO
64	4800-0020/2020/659	JESUS ABEL LASA MENENDEZ	2.300,00	C.Competitiva	NO	SI
65	4800-0020/2020/828	PROMOSPORT ASTURIAS, S.L.	1.900,00	C.Competitiva	NO	NO
66	4800-0020/2020/339	CRISTALIMP, S.L.	2.123,36	C.Competitiva	NO	SI
67	4800-0041/2020/6	CONVENIO CON LA ASOCIACION JOVENES EMPRESARIOS PARA EL DESARROLLO DE OVIEDO EMPRENDE 2020	140.000,00	Nominativa	NO	NO
68	4800-0041/2020/10	CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA REAL SOCIEDAD MATEMÁTICA ESPAÑOLA	3.000,00	Excepcional	NO	NO

II.2.3.A. SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

II.2.3.A.1. Incidencias relativas a la comprobación realizada por el servicio gestor

1ª. En la comprobación efectuada por el servicio gestor no se detectó la justificación insuficiente de algunas subvenciones, siendo causa de reintegro parcial conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la LGS. Estas circunstancias han sido recogidas en los informes de control financiero realizados sobre los beneficiarios, emitidos todos ellos con fecha 29 marzo de 2022, en los que se detallan los motivos de cada reintegro. A modo de resumen, los reintegros propuestos se recogen en el Anexo I del presente Informe.

2ª. La comprobación de la justificación efectuada por el servicio gestor no es completa: en ninguno de los expedientes auditados se incorpora hojas de cálculo u otros instrumentos de comprobación de los que se deduzca que se han llevado a cabo las operaciones de comprobación efectiva; tampoco constan todos los requerimientos que se realizan al beneficiario en relación con la subsanación de la documentación justificativa.

3ª. Según lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS y 88.1 del RLGS, dado que en ambas convocatorias la subvención se concedió en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no se requiere otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a su concesión conforme a los medios establecidos en cada convocatoria/base. Por ello, no es necesario que se incorpore al expediente el informe de idoneidad de la justificación exigido por el artículo 26.1 de la Ordenanza General de Subvenciones. No obstante, a pesar de que se incluyó en la propuesta de resolución de concesión una referencia genérica a que los posibles beneficiarios de las subvenciones cumplieran todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, es necesario que en futuras concesiones de este tipo se incorpore al expediente la documentación que permita constatar el efectivo cumplimiento de dichos requisitos.

4ª. No consta en ninguno de los expedientes auditados que se realice la comprobación prevista en el artículo 85 del RLGS.

II.2.3.A.2. Incidencias relativas al contenido de la normativa reguladora en lo referente a las normas de justificación de los proyectos subvencionados

La revisión ha sido efectuada sobre las siguientes bases reguladoras y convocatorias:

- Bases y convocatoria extraordinaria de subvenciones a autónomos y pequeñas empresas para la financiación de elementos de seguridad, higiene y protección sanitaria, correspondiente al año 2020, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Oviedo de 24 de septiembre de 2020.

- Bases y convocatoria extraordinaria de subvenciones a autónomos y pequeñas empresas para el mantenimiento del empleo, correspondiente al año 2020, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Oviedo de 24 de septiembre de 2020.

1ª. En la **Convocatoria extraordinaria de ayudas directas a autónomos y pequeñas empresas para la financiación de elementos de seguridad, protección y salud frente a la pandemia del Covid-19** no se estableció la obligación de presentar una relación clasificada de los justificantes de gastos imputados a la subvención, tal y como se exige en el artículo 72.2.a) del RLGS, lo cual dificulta la determinación del importe que el beneficiario pretende imputar de cada factura. En futuras convocatorias debe establecerse un modelo normalizado.

2ª. El modelo de solicitud de subvención utilizado en la **Convocatoria extraordinaria como consecuencia de la crisis generada por el Covid-19, de ayudas directas al mantenimiento de empleo en empresas del municipio de Oviedo** no responde a todas las necesidades que plantea el procedimiento: requiere que se cumplimente la fecha de inclusión en el ERTE, un dato de escasa relevancia en el caso que nos ocupa, pero no la fecha de rescate de ese ERTE, algo mucho más relevante de cara a establecer el orden en que se produce la reincorporación al trabajo en el supuesto de que se solicite la subvención por dos trabajadores. Por otro lado, no se concreta cuál es la jornada laboral a la que se refiere el modelo de solicitud: si a la jornada contractual del trabajador o a la jornada con la que se le reincorpora al trabajo. Ha sido bastante común que ambas jornadas no coincidiesen. Tal y como está regulado el procedimiento, resultaría de mayor interés conocer la jornada con la que se reincorpora al trabajo el empleado.

3ª. En la **Convocatoria extraordinaria como consecuencia de la crisis generada por el Covid-19, de ayudas directas al mantenimiento de empleo en empresas del municipio de Oviedo** se exige la presentación de una declaración de la empresa relativa al salario y seguridad social del o de los trabajadores reincorporados y las nóminas y seguros sociales de estos. Al no especificarse el periodo al que debe corresponder tal declaración y documentos acreditativos de la misma, el cumplimiento práctico es muy dispar: existen expedientes en los que se aporta documentación correspondiente a todos los meses del año 2020, incluidos los correspondientes al confinamiento domiciliario consecuencia del Covid-19, y otros en los que sólo se hace respecto del mes en el que se produce la reincorporación del trabajador.

4ª. El ejercicio de la representación en el procedimiento aparece regulado en los apartados 3.d) y 5 del artículo VI de ambas bases/convocatorias. El primero de ellos regula la presentación electrónica de solicitudes que, en aplicación del artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán realizar, en nombre del beneficiario, determinados tipos de entidades. Surge, en primer lugar, el problema de categorizar una determinada entidad como, por ejemplo, "asesoría fiscal" o "gestoría contable". Nada se dice al respecto, ni se prevé la exigencia de ningún tipo de documentación de cara a la acreditación de la pertenencia a cualquiera de las categorías de entidades enunciadas. Tampoco se prevé nada respecto a la acreditación del

cumplimiento de la exigencia establecida en el apartado 2 de ese artículo 5 de la ley procedimental, en lo referente a la habilitación estatutaria para realizar esas funciones representativas.

5ª. A efectos de dar cumplimiento a la obligación de dar publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, ambas convocatorias establecen la obligación del beneficiario de “*publicitar en sus medios digitales, redes sociales y páginas web corporativas la concesión de la presente ayuda*”. Sin embargo, la regulación no es adecuada, ya que la obligación solo vinculaba a los beneficiarios que dispusiesen de esos medios digitales, redes sociales o páginas web corporativas, quedando los que no las tuviesen exentos de cualquier obligación en este aspecto. Esto, además de suponer un trato discriminatorio entre beneficiarios, al eximir de cualquier otra obligación en la materia a las entidades y personas que no dispongan de esos medios digitales, supondría un incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 31 del RLGS. Además, en ninguna de las convocatorias se establece la forma de acreditar el cumplimiento de dicha obligación. Es necesaria una previsión expresa al respecto en las normas de justificación.

6ª. En la **Convocatoria extraordinaria de ayudas directas a autónomos y pequeñas empresas para la financiación de elementos de seguridad, protección y salud frente a la pandemia del Covid-19** no se establece una adecuada delimitación de los gastos subvencionables en función de las características del proyecto:

- No se establecieron normas de justificación específicas para cada tipo de gasto. Tampoco se establecieron las normas para justificar los pagos, ni ningún límite al pago en efectivo, ni que los gastos han de estar efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

- Se establecen como subvencionables los gastos “*incurridos*” entre el 14 de marzo de 2020 y el último día del plazo para la presentación de las solicitudes de subvención. Sin embargo, admitir gastos de esta naturaleza realizados después de la publicación de la convocatoria aumenta notablemente el riesgo de actuación fraudulenta por parte de los beneficiarios y supone, además, un incentivo al gasto acumulativo y de incierta, por futura e hipotética, necesidad.

La delimitación temporal de los gastos subvencionables no es clara y deja un amplio margen a la interpretación de quien examine la justificación. Debe establecerse expresamente que para determinar la fecha en la que se produce el gasto se aplicará el principio de devengo, es decir, con independencia de la fecha en la que se emitan o se paguen las facturas, lo relevante para admitir el gasto será la fecha efectiva de entrega de los bienes o de prestación del servicio y que, además, deberá constar obligatoriamente en la factura. Todo ello sin perjuicio de que el gasto deba estar pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

7ª. Como resultado de las revisiones de la documentación aportada por diferentes beneficiarios en la **Convocatoria extraordinaria como consecuencia de la crisis generada por el Covid-19, de ayudas directas al mantenimiento de empleo en empresas del municipio de Oviedo**, se ha detectado el posible incumplimiento de las previsiones contenidas en el Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020. Si bien ello no tiene consecuencias sobre la justificación de la subvención, se considera preciso que las futuras convocatorias establezcan requisitos respecto al cumplimiento de dicha normativa, así como las consecuencias que se derivarían del incumplimiento de la misma.

II.2.3.B. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA

II.2.3.B.1. Incidencias relativas a la comprobación realizada por el servicio gestor

1ª. En la comprobación realizada por parte del servicio gestor sobre la justificación del **Convenio con la Asociación Jóvenes Empresarios para el desarrollo de Oviedo Emprende 2020** se detectó la justificación insuficiente de la subvención, siendo una causa de reintegro conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la LGS y el servicio gestor se lo comunicó al beneficiario a través de un "*requerimiento previo proceso de reintegro parcial*" contra el que el beneficiario presentó alegaciones, siendo estas estimadas parcialmente. Sin embargo, este trámite no tiene cobertura normativa: sólo tras la aprobación del informe de idoneidad de la justificación y mediante acuerdo del órgano competente, la Junta de Gobierno Local, puede iniciarse un procedimiento administrativo de reintegro como tal. Todo ello, con independencia de que el beneficiario, por propia iniciativa, sin requerimiento formal alguno de la administración, proceda a realizar la devolución total o parcial de la subvención concedida, tal y como prevé la cláusula décimo tercera del convenio regulador.

2ª. Se ha comprobado que en el **Convenio con la Asociación Jóvenes Empresarios para el desarrollo de Oviedo Emprende 2020** se imputó a la subvención el coste de los trabajos de creación y desarrollo de los sitios web: www.creoenoviedo.com y www.comerciosconhistoria.com. El beneficiario ha acreditado que la titularidad de los mismos se ha atribuido al Ayuntamiento de Oviedo. Esta actuación, por su carácter contractual, resulta un incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 47.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3ª. En el **Convenio con la Asociación Jóvenes Empresarios para el desarrollo de Oviedo Emprende 2020**, se ha comprobado que el beneficiario imputó a la subvención el gasto de una actuación que no estaba expresamente prevista en el convenio firmado y tampoco se incluyó en el escrito de 17 de noviembre de 2020 en el que el beneficiario solicitaba la realización de una serie de cambios en las actuaciones a realizar, solicitud que resultó aprobada por silencio positivo. Como justificante para la imputación de tal gasto a la subvención, a pesar de las circunstancias antes reseñadas, el beneficiario alega la comunicación, anunciando la realización de tal actividad, remitida por correo electrónico a la técnica de seguimiento del proyecto, así como, la conformidad manifestada por esta con la propuesta. Sin embargo, esta modificación del convenio se ha realizado apartándose de la normativa aplicable, tanto en lo referente al procedimiento como a la competencia orgánica: las solicitudes de modificación deben presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Oviedo y su resolución corresponde al mismo órgano competente para acordar la aprobación del convenio, es decir, la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía efectuada mediante Resolución 2019/9182, de 21 de junio de 2019.

4ª. En el caso del **Convenio de colaboración con la Real Sociedad Matemática Española** la comprobación de la justificación efectuada por el servicio gestor no es completa: no se incorporan al expediente hojas de cálculo u otros instrumentos de comprobación de los que se deduzca que se han llevado a cabo las operaciones de comprobación efectiva.

5ª. No consta en ninguno de los expedientes auditados que se realice la comprobación prevista en el artículo 85 del RLGS.

II.2.3.B.2. Incidencias relativas al contenido de la normativa reguladora en lo referente a las normas de justificación de los proyectos subvencionados

1ª. En el **Convenio de colaboración con la Real Sociedad Matemática Española** no se establecieron los modelos para la documentación justificativa (certificado de realización de la actividad y de posible cofinanciación; memoria de actuación; y relación de justificantes). Dado que el convenio prevé expresamente la posibilidad de prórroga, es necesario que en futuras concesiones se establezcan modelos normalizados para justificar la subvención.

2ª. En ninguno de los dos convenios se establece la forma de acreditar el cumplimiento de la obligación del beneficiario de hacer constar en toda información, publicación o publicidad que realiza de la actividad que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de

Oviedo. Aunque en la justificación presentada en ambos casos constan varios documentos que acreditan el cumplimiento de la obligación, es necesaria una previsión expresa al respecto en las normas de justificación.

3ª. No se establece una adecuada delimitación de los gastos subvencionables en función de las características de cada proyecto:

- En el **Convenio de colaboración con la Real Sociedad Matemática Española** no se establecieron normas de justificación específicas para cada tipo de gasto y la regulación de los gastos subvencionables no puede considerarse una verdadera delimitación: únicamente se transcribe el artículo 31.1 de la LGS sin concretar nada más.

- La delimitación temporal de los gastos subvencionables del **Convenio de colaboración con la Real Sociedad Matemática Española** no es clara y deja un amplio margen a la interpretación de quien examine la justificación. Debe establecerse expresamente que para determinar la fecha en la que se produce el gasto se aplicará el principio de devengo, es decir, con independencia de la fecha en la que se emitan o se paguen las facturas, lo relevante para admitir el gasto será la fecha efectiva de entrega de los bienes o de prestación del servicio y que, además, deberá constar obligatoriamente en la factura. Todo ello sin perjuicio de que el gasto deba estar pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención. De esta manera, los gastos por prestación de servicios (seguros, telefonía, suministros, etc.) sólo se imputarán a la subvención por la parte proporcional que corresponda al periodo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

- En el **Convenio con la Asociación Jóvenes Empresarios para el desarrollo de Oviedo Emprende 2020** sí que se regulan las normas de justificación para algunos gastos y, concretamente, se establece un límite a la elegibilidad de los gastos de participación en jornadas o convenciones, fijado en 2.000 euros por persona. Sin embargo, no se especifica a qué tipo de participación se quiere aludir (asistente, ponente, etc.), ni si tal limitación está referida a algún periodo de tiempo concreto o no. Debe limitarse con mayor claridad la cuantía subvencionable para este tipo de gastos.

- En el ninguno de los convenios se establecen las reglas sobre el carácter subvencionable de los gastos de amortización de los bienes inventariables ni sus normas de justificación. Es necesaria una previsión expresa al respecto conforme a lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 31 de la LGS, distinguiendo si la subvención se concede específicamente para la adquisición, construcción, rehabilitación y/o mejora de bienes inventariables, en cuyo caso se podría imputar todo el gasto como subvencionable, o si la subvención tiene por objeto financiar una actividad o proyecto a desarrollar durante un tiempo determinado, normalmente un año, en cuyo caso únicamente se podría imputar como gasto subvencionable la parte proporcional del coste de amortización de estos bienes.

4ª. En ninguno de los convenios se regula la forma de acreditar el pago de las facturas en efectivo. Y en el **Convenio de colaboración con la Real Sociedad Matemática Española** ni siquiera se establecieron las normas para justificar los pagos, ni ningún límite al pago efectivo.

II.2.4. PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN CIUDADANA (ÁREA D)

Cuadro 4. Muestra auditada

Nº Exp.	Código Firmadoc	Descripción	Importe concedido (€)	Tipo de concesión	Propuesta	
					Sanción	Reintegro
69	1001-0001/2020/2	CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SOCIEDAD FILARMÓNICA DE OVIEDO CON DESTINO A PALIAR SU ACTUAL SITUACIÓN ECONÓMICA 2020	20.000,00	Nominativa	NO	SI

II.2.4.A. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA

II.2.4.A.1. Incidencias relativas a la comprobación realizada por el servicio gestor

1ª. En la comprobación efectuada por el servicio gestor no se detectó la justificación insuficiente de la subvención, siendo causa de reintegro parcial conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la LGS. Esta circunstancia ha sido recogida en el informe de control financiero realizado sobre el beneficiario en el que se detallan los motivos del reintegro. A modo de resumen, el reintegro propuesto se recoge en el Anexo I del presente Informe.

2ª. La comprobación de la justificación efectuada por el servicio gestor no es completa: no se incorporan al expediente hojas de cálculo u otros instrumentos de comprobación de los que se deduzca que se han llevado a cabo las operaciones de comprobación efectiva.

3ª. Consta incorporado al expediente el informe de idoneidad de la justificación exigido por el artículo 26.1 de la Ordenanza General de Subvenciones, pero no informa sobre el resultado de todas las comprobaciones mínimas exigidas por la Instrucción de la Intervención General Municipal 1/2019, de 4 de junio de 2019, sobre justificación de subvenciones.

4ª. No consta en el expediente que se realice la comprobación prevista en el artículo 85 del RLGS.

II.2.4.A.2. Incidencias relativas al contenido de la normativa reguladora en lo referente a las normas de justificación de los proyectos subvencionados

1ª. No se regulan las consecuencias de las desviaciones entre el presupuesto inicialmente presentado por el beneficiario para solicitar la subvención y el finalmente ejecutado.

Por un lado, se fija la aportación municipal para un presupuesto determinado por el propio beneficiario previamente en su solicitud. Esto implica que debe exigirse que el coste total del proyecto finalmente ejecutado alcance dicho importe o, al menos, que guarde la debida proporción con la subvención concedida, para evitar recibir solicitudes con presupuestos inflados o sobredimensionados con el único objetivo de optar a una subvención de mayor importe. Y, por otro lado, en la delimitación de los gastos subvencionables se hace referencia también a ese presupuesto de gastos presentado en la solicitud, por lo que debe exigirse que los conceptos e importes de los gastos finalmente realizados coincidan con la previsión inicial, si bien, en este caso, el proyecto presentado únicamente contemplaba las actividades a desarrollar sin concretar los gastos que se pretendían realizar para ello.

En ambos casos, cualquier desviación del presupuesto al ejecutar el proyecto o la actividad subvencionada, debe conllevar un reintegro proporcional de la subvención y así debe preverse expresamente en el convenio. Para evitar estas situaciones, deben regularse las consecuencias de las desviaciones en la ejecución del presupuesto y cómo debe justificar el beneficiario los motivos de dichas desviaciones para que no produzcan tales efectos.

Además, para dar mayor visibilidad a estas posibles consecuencias sería recomendable que cuando la subvención se conceda con arreglo a un presupuesto, se incluyan expresamente en el convenio o en el acuerdo de concesión tanto la subvención concedida como el "*presupuesto financiable*" que determine el servicio gestor y que sería el que posteriormente tendría que justificar el beneficiario, tanto en relación al coste mínimo de la actividad ejecutada como en la distribución de los gastos.

2ª. No se establece la forma de acreditar el cumplimiento de la obligación del beneficiario de hacer constar en toda información, publicación o publicidad que realiza de la actividad que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo, lo cual no permite comprobar el cumplimiento de la obligación. Es necesaria una previsión expresa al respecto en las normas de justificación.

3ª. El convenio establece que la justificación se realizará en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad, pero no queda claro cuál es esa fecha ya que el propio convenio establece que *“extenderá su vigencia hasta que se agote el presupuesto señalado y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2021”*. La redacción es confusa y, por lo tanto, la fórmula empleada para determinar el plazo máximo para la justificación de la subvención no es correcta, debe indicarse de forma clara e inequívoca el día que finaliza tal plazo.

4ª. No se establece una adecuada delimitación de los gastos subvencionables en función de las características del proyecto:

- La regulación de los gastos subvencionables no puede considerarse una verdadera delimitación: únicamente se establece como requisito que los gastos *“de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, según el presupuesto que figura en el proyecto, y se realicen en el periodo de vigencia del convenio”*, si bien, estos requisitos ya vienen directamente recogidos en el artículo 31 de la LGS sin que sea necesario reiterarlos en el convenio. Es más, a pesar de haber trasladado el contenido de la LGS sorprende que se haya obviado la condición de que los gastos sean *“estrictamente necesarios”* para el proyecto subvencionado, prevista en el propio artículo 31. Deben delimitarse los gastos subvencionables.

- La delimitación temporal de los gastos subvencionables no es clara y deja un amplio margen a la interpretación de quien examine la justificación. Debe establecerse expresamente que para determinar la fecha en la que se produce el gasto se aplicará el principio de devengo, es decir, con independencia de la fecha en la que se emitan o se paguen las facturas, lo relevante para admitir el gasto será la fecha efectiva de entrega de los bienes o de prestación del servicio y que, además, deberá constar obligatoriamente en la factura. Todo ello sin perjuicio de que el gasto deba estar pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención. De esta manera, los gastos por prestación de servicios (seguros, telefonía, suministros, etc.) sólo se imputarán a la subvención por la parte proporcional que corresponda al periodo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

- No se establecieron las reglas sobre el carácter subvencionable de los gastos de amortización de los bienes inventariables ni sus normas de justificación. Es necesaria una previsión expresa al respecto conforme a lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 31 de la LGS, distinguiendo si la subvención se concede específicamente para la adquisición, construcción, rehabilitación y/o mejora de bienes inventariables, en cuyo caso se podría imputar todo el gasto como subvencionable, o si la subvención tiene por objeto financiar una actividad o proyecto a desarrollar durante un tiempo determinado, normalmente un año, en cuyo caso únicamente se podría imputar como gasto subvencionable la parte proporcional del coste de amortización de estos bienes.

- No existe mención alguna a la previsión del artículo 31.8 de la LGS sobre el carácter no subvencionable de los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni a la forma de acreditación de tal circunstancia. Es necesaria una previsión expresa al respecto.

5ª. No se regula adecuadamente la forma de acreditar el pago de las facturas en efectivo: las normas de justificación exigen que *“Cuando el pago de la factura se haya hecho mediante entrega en efectivo, deberá aportarse recibo en el que conste que al emisor le ha sido satisfecho el importe, con identificación de la factura a la que corresponde”* si bien en la práctica se admiten distintas formas de acreditación de dicho extremo. Dicha exigencia no se adecúa al funcionamiento normal de este tipo de transacciones. Resultaría más adecuado a la realidad del tráfico jurídico exigir un sello o reseña firmada en la propia factura.

II.2.5. FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA (ÁREA E)**Cuadro 5. Muestra auditada**

Nº Exp.	Código Firmadoc	Descripción	Importe concedido (€)	Tipo de concesión	Propuesta	
					Sanción	Reintegro
70	4400-0008/2020/3	CONVENIO ASOCIACION AMIGOS ALFARERÍA DE FARO	5.000,00	Nominativa	SI	NO
71	4400-0008/2020/2	CONVENIO AGRUPACION FOLCLORICOMUSICAL GRUPO DE GAITAS CIUDAD DE OVIEDO	339.000,00	Nominativa	NO	NO
72	4400-0008/2020/4	CONVENIO CON LA FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA CATEDRA EMILIO ALARCOS	18.000,00	Nominativa	NO	SI

II.2.5.A. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA**II.2.5.A.1. Incidencias relativas a la comprobación realizada por el servicio gestor**

1ª. En la comprobación efectuada por el servicio gestor sobre el **Convenio con la Asociación de Amigos de la Alfarería de Faro** no se detectó la presentación de la justificación fuera del plazo máximo previsto en el convenio.

2ª. En la comprobación efectuada por el servicio gestor sobre el **Convenio con la Fundación Universidad de Oviedo para el sostenimiento de la Cátedra Emilio Alarcos** no se detectó la justificación insuficiente de la subvención y el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, siendo causas de reintegro parcial conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) y f) de la LGS. Estas circunstancias han sido recogidas en el informe de control financiero realizado sobre el beneficiario en el que se detallan los motivos del reintegro. A modo de resumen, el reintegro propuesto se recoge en el Anexo I del presente Informe.

Además, en el control se detectó que en la comprobación inicial realizada por el servicio gestor sobre la justificación del **Convenio con la Fundación Universidad de Oviedo para el sostenimiento de la Cátedra Emilio Alarcos** ya se había puesto de manifiesto la justificación insuficiente de la subvención y que se había comunicado al beneficiario la procedencia del reintegro parcial por el importe no ejecutado. Sin embargo, a pesar de que el beneficiario realizó la devolución voluntaria, no se exigió el pago de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de realización del reintegro parcial y, por ello, en el informe de control financiero realizado sobre el beneficiario también se propuso al servicio gestor que procediera a su liquidación conforme a lo establecido en el artículo 37 de la LGS.

3ª. En el caso del **Convenio con la Fundación Universidad de Oviedo para el sostenimiento de la Cátedra Emilio Alarcos** la comprobación de la justificación efectuada por el servicio gestor no es completa: no se incorporan al expediente hojas de cálculo u otros instrumentos de comprobación de los que se deduzca que se han llevado a cabo las operaciones de comprobación efectiva.

4ª. En el caso del **Convenio con la Fundación Universidad de Oviedo para el sostenimiento de la Cátedra Emilio Alarcos** el tiempo transcurrido para la comprobación de la justificación por parte del servicio gestor fue excesivo. El beneficiario presentó la justificación el 29 de enero de 2021 y, tras su examen inicial, el 15 de febrero se remitió un primer requerimiento al beneficiario para que aportara documentación adicional, concediendo para ello un plazo de 10 días e indicando que *“la justificación incompleta o no válida dará lugar a la reducción proporcional de la subvención en la cuantía de gastos no justificados”*. Sin embargo, no consta en el expediente que el beneficiario aportara la documentación solicitada ni que ello tuviera ninguna consecuencia sobre la subvención concedida. Posteriormente, el 14 de mayo se requirió la carta de pago del reintegro por el remanente no aplicado y el beneficiario la presentó el día 21 de mayo, el mismo día que hizo efectivo el reintegro. A pesar de que la comprobación de la justificación se inició al poco tiempo de su presentación, el informe técnico de idoneidad no se firmó hasta el 12 de

noviembre de 2021 sin que conste ningún trámite en el expediente, aparte de los mencionados con anterioridad, por lo que la comprobación se dilató injustificadamente por el servicio gestor por un tiempo excesivo.

5ª. En el **Convenio con la Asociación de Amigos de la Alfarería de Faro** y en el **Convenio con la Fundación Universidad de Oviedo para el sostenimiento de la Cátedra Emilio Alarcos** no es adecuada y suficiente la comprobación sobre el cumplimiento de la obligación del beneficiario de hacer constar en toda información, publicación o publicidad de la actividad, que la misma está subvencionada por la FMC. Consta incorporado al expediente el material utilizado para la difusión de la actividad, si bien, se ha comprobado que se utilizó el logotipo del Ayuntamiento de Oviedo en lugar del logotipo de la FMC establecido en el convenio.

6ª. En las tres subvenciones auditadas consta incorporado al expediente el informe de idoneidad de la justificación exigido por el artículo 26.1 de la Ordenanza General de Subvenciones, pero no informa sobre el resultado de todas las comprobaciones mínimas exigidas por la Instrucción de la Intervención General Municipal 1/2019, de 4 de junio de 2019, sobre justificación de subvenciones.

7ª. No consta en ninguno de los expedientes auditados que se realice la comprobación prevista en el artículo 85 del RLGS.

II.2.5.A.2. Incidencias relativas al contenido de la normativa reguladora en lo referente a las normas de justificación de los proyectos subvencionados

1ª. En ninguno de los convenios auditados se establecieron todos los modelos para la documentación justificativa (certificado de realización de la actividad y de posible cofinanciación; memoria de actuación; y relación de justificantes). Dado que estos convenios se reiteran en el tiempo, es necesario que en futuras concesiones se establezcan modelos normalizados para justificar la subvención.

2ª. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la LGS: *“Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas”*. Es decir, la justificación habrá de alcanzar la totalidad del proyecto o actividad objeto de la subvención y no únicamente el importe de la subvención concedida, con el fin de comprobar que el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos no supere el coste de la actividad subvencionada, como prohíbe el artículo 19.3 de la LGS.

En los tres convenios auditados la documentación exigida al beneficiario para justificar la subvención no permite comprobar si se producen o no excesos de financiación que pudieran dar lugar al reintegro parcial de la subvención, ya que no se acreditan suficientemente todos los ingresos y gastos de la actividad subvencionada. Para corregirlo: 1) deben declararse todos los fondos obtenidos por el beneficiario para financiar el proyecto subvencionado, tanto públicos como privados, ya sea mediante el certificado de cofinanciación o mediante un balance económico o estado de liquidación de toda la actividad subvencionada; 2) la justificación de la subvención debe realizarse por la totalidad del gasto del proyecto o actividad subvencionada mediante, al menos, una relación numerada de justificantes y no únicamente por el importe de la subvención concedida.

3ª. No se regulan las consecuencias de las desviaciones entre el presupuesto inicialmente presentado por el beneficiario para solicitar la subvención y el finalmente ejecutado.

Por un lado, en el **Convenio con la Asociación de Amigos de la Alfarería de Faro** y en el **Convenio con la Fundación Universidad de Oviedo para el sostenimiento de la Cátedra Emilio Alarcos**, se fija la aportación municipal para un presupuesto determinado por el propio beneficiario previamente en su solicitud. Esto implica que debe exigirse que el

coste total del proyecto finalmente ejecutado alcance dicho importe o, al menos, que guarde la debida proporción con la subvención concedida, para evitar recibir solicitudes con presupuestos inflados o sobredimensionados con el único objetivo de optar a una subvención de mayor importe. Y, por otro lado, en la delimitación de los gastos subvencionables del **Convenio con la Asociación de Amigos de la Alfarería de Faro** y del **Convenio con la Agrupación Folklórico-Musical Grupo de Gaitas Ciudad de Oviedo** se hace referencia también a ese presupuesto de gastos presentado en la solicitud, por lo que debe exigirse que los conceptos e importes de los gastos finalmente realizados coincidan con la previsión inicial.

En ambos casos, cualquier desviación del presupuesto al ejecutar el proyecto o la actividad subvencionada, debe conllevar un reintegro proporcional de la subvención y así debe preverse expresamente en el convenio. Para evitar estas situaciones, deben regularse las consecuencias de las desviaciones en la ejecución del presupuesto y cómo debe justificar el beneficiario los motivos de dichas desviaciones para que no produzcan tales efectos.

Además, para dar mayor visibilidad a estas posibles consecuencias sería recomendable que cuando la subvención se conceda con arreglo a un presupuesto, se incluyan expresamente en el convenio o en el acuerdo de concesión tanto la subvención concedida como el *“presupuesto financiable”* que determine el servicio gestor y que sería el que posteriormente tendría que justificar el beneficiario, tanto en relación al coste mínimo de la actividad ejecutada como en la distribución de los gastos.

4ª. La fórmula empleada en los tres convenios para determinar el plazo máximo para la justificación de las subvenciones no es correcta, debe indicarse de forma clara e inequívoca el día que finaliza tal plazo. O bien se establece que la justificación se realizará ante el ente concedente, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que finalizó la actividad (y, en caso de que el abono de la subvención se realice con posterioridad a la finalización de la actividad pero previo a la justificación, a contar desde la fecha del cobro de la subvención) o se establece que el plazo finalizará el 31 de enero del año siguiente.

5ª. No se establece una adecuada delimitación de los gastos subvencionables en función de las características de cada proyecto:

- La regulación de los gastos subvencionables no puede considerarse una verdadera delimitación en ninguno de los convenios auditados: únicamente se establece como requisito que los gastos *“de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y se realicen en el ejercicio 2020”*, si bien, estos requisitos ya vienen directamente recogidos en el artículo 31 de la LGS sin que sea necesario reiterarlos en el convenio. Es más, a pesar de haber trasladado el contenido de la LGS sorprende que se haya obviado la condición de que los gastos sean *“estrictamente necesarios”* para el proyecto subvencionado, prevista en el propio artículo 31. Deben delimitarse en los convenios los gastos subvencionables.

- La delimitación temporal de los gastos subvencionables del **Convenio con la Asociación de Amigos de la Alfarería de Faro** y del **Convenio con la Fundación Universidad de Oviedo para el sostenimiento de la Cátedra Emilio Alarcos** no es clara y deja un amplio margen a la interpretación de quien examine la justificación. Debe establecerse expresamente que para determinar la fecha en la que se produce el gasto se aplicará el principio de devengo, es decir, con independencia de la fecha en la que se emitan o se paguen las facturas, lo relevante para admitir el gasto será la fecha efectiva de entrega de los bienes o de prestación del servicio y que, además, deberá constar obligatoriamente en la factura. Todo ello sin perjuicio de que el gasto deba estar pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención. De esta manera, los gastos por prestación de servicios (seguros, telefonía, suministros, etc.) sólo se imputarán a la subvención por la parte proporcional que corresponda al periodo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

- En ninguno de los convenios auditados se establecen las reglas sobre el carácter subvencionable de los gastos de amortización de los bienes inventariables ni sus normas de justificación. Es necesaria una previsión expresa al respecto conforme a lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 31 de la LGS, distinguiendo si la subvención se concede específicamente para la adquisición, construcción, rehabilitación y/o mejora de bienes inventariables, en cuyo caso se podría imputar todo el gasto como subvencionable, o si la subvención tiene por objeto financiar una actividad o proyecto a desarrollar durante un tiempo determinado, normalmente un año, en cuyo caso únicamente se podría imputar como gasto subvencionable la parte proporcional del coste de amortización de estos bienes.

- En ninguno de los convenios auditados existe mención alguna a la previsión del artículo 31.8 de la LGS sobre el carácter no subvencionable de los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni a la forma de acreditación de tal circunstancia. Es necesaria una previsión expresa al respecto.

- En el **Convenio con la Fundación Universidad de Oviedo para el sostenimiento de la Cátedra Emilio Alarcos** no se establecieron normas de justificación específicas para cada tipo de gasto. Además, en el examen de la justificación se ha comprobado que el beneficiario imputó a la subvención varios gastos sobre los cuales es necesario realizar las siguientes apreciaciones:

1) Se ha comprobado que entre los gastos que se imputaron a la subvención figuran dos facturas de cenas celebradas tras la finalización de unas conferencias realizadas en el marco de la actividad subvencionada. Sin embargo, a juicio de esta Intervención, nos encontramos ante "gastos sociales" que si bien están relacionados con la actividad subvencionada no está suficientemente acreditada su estricta necesidad. Para analizar los gastos subvencionables deben tenerse en cuenta, además de la normativa reguladora de la subvención, los requisitos establecidos en el artículo 31 de la LGS, según el cual para que un gasto sea subvencionable no solo debe responder a la naturaleza de la actividad subvencionada sino que además debe ser estrictamente necesario. A este respecto conviene hacer referencia a la Sentencia de la Audiencia Nacional SAN (4ª) de 5 de junio de 2013 (Rec. 1159/2012), en la que se razona que *"el gasto debe ser "inexcusable en relación con el/la programa/actuación". Por inexcusable es, literalmente, todo aquello que no puede eludirse o dejar de hacerse. Pero creemos que el término debe interpretarse con arreglo a la realidad social - art 3.1 Código Civil -. Desde este punto de vista la Sala no puede ignorar que es práctica frecuente que cuando se realizan unas jornadas, los organizadores faciliten un café o similar, durante la pausa entre las distintas intervenciones o una comida cuando las jornadas continúan durante la tarde. Entendemos, sin embargo, con la Administración, que el abono de las comidas finalizadas las jornadas no es una práctica social con la misma extensión y, debemos recordar, que el abono de dichas colaciones se está realizando con dinero público, lo que exige una gestión restrictiva y estricta del gasto. Hemos por ello concluido que si deben considerarse justificados los gastos realizados en comidas entre las jornadas, pero no lo realizados finalizadas las jornadas."* Esta Intervención considera recomendable que se excluyan expresamente en el convenio este tipo de gastos para evitar las dudas sobre su elegibilidad, dejando únicamente la posibilidad de imputar los gastos directos de los conferenciantes.

2) Respecto a los honorarios de los conferenciantes por su participación en las actividades realizadas en el marco del proyecto subvencionado, se ha comprobado que en cada una de las dos conferencias realizadas el conferenciante percibió 500 euros en concepto de remuneración, sin que conste la duración de la ponencia o el precio por hora. No obstante, teniendo en cuenta que ambas conferencias se iniciaron a las 20:00 horas no parece probable que la duración fuera superior a la hora o dos horas como máximo. En cualquier caso, dada la dificultad para valorar que el coste de los gastos subvencionables sea superior al valor de mercado tal y como exige el artículo 31.1 de la LGS, se recomienda limitar el coste máximo subvencionable por este concepto, sin perjuicio de que por encima de esa cuantía sea el beneficiario el que asuma el exceso del coste.

3) El beneficiario imputó dos facturas en concepto de “asesoramiento científico” sin que quedara suficientemente acreditada en la justificación su relación indubitada con el proyecto subvencionado y su carácter estrictamente necesario. Tras solicitar aclaración al beneficiario sobre en qué consistían los trabajos facturados, se manifiesta que “*se trata del gasto correspondiente a la coordinación académica, contemplada en el Convenio suscrito, para la realización de asistencia a la dirección en sus funciones, en la representación y difusión de la Cátedra, programación y coordinación de actividades, en la elaboración del presupuesto, etc.*”, y se añade que “*además de la coordinación académica, asume otras muchas, varias en importancia y responsabilidad que exige el buen funcionamiento de la Cátedra, a saber: programación de todas las actividades desarrolladas en la misma (...), labores administrativas de secretaría y en caso de necesidad, reparto de la publicidad, invitaciones y carteles...*”. Pues bien, la ejecución de dichos trabajos por un tercero supone una subcontratación parcial de la actividad subvencionada que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 y 2 de la LGS, únicamente estaría permitida cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. Y el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo excluye, con carácter general, dicha posibilidad, salvo que la normativa reguladora de cada subvención lo permita y “*sólo en casos excepcionales, previa valoración y motivación de las circunstancias que lo aconsejen*”. Sin embargo, esta posibilidad no solo no está permitida sino que está expresamente prohibida por la cláusula octava del Convenio. La LGS regula de un modo restrictivo la subcontratación precisamente para impedir que el beneficiario se convierta en un mero intermediario y para salvaguardar el carácter personalísimo de la concesión de una subvención en atención exclusiva a las características del beneficiario y máxime tratándose de una subvención de concesión directa como es el presente caso. Es necesario un mayor control por parte del servicio gestor sobre la subcontratación de las actividades subvencionadas.

Deben regularse en el convenio las normas de justificación específicas para cada tipo de gasto e incluyendo las recomendaciones anteriores.

6ª. En ninguno de los convenios auditados se regula adecuadamente la forma de acreditar el pago de las facturas en efectivo: las normas de justificación exigen que “*Cuando el pago de la factura se haya hecho mediante entrega en efectivo, deberá aportarse recibo en el que conste que al emisor le ha sido satisfecho el importe, con identificación de la factura a la que corresponde*” si bien en la práctica se admiten distintas formas de acreditación de dicho extremo. Dicha exigencia no se adecúa al funcionamiento normal de este tipo de transacciones. Resultaría más adecuado a la realidad del tráfico jurídico exigir un sello o reseña firmada en la propia factura.

II.3. BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS)

Establece el artículo 20 de la LGS la obligación de todas las entidades que concedan subvenciones de facilitar información al objeto de formar una base de datos nacional de subvenciones (BDNS). Este artículo ha sido objeto de modificación para adaptarse a la LTAIBG en materia de publicidad activa de subvenciones, estableciendo que la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

En el Ayuntamiento de Oviedo se articuló en febrero del año 2009, a propuesta de la Intervención General Municipal, la remisión de datos a la BDNS a través del programa de gestión de subvenciones AYTOS CPD (actual ACCEDE). Los servicios promotores de subvenciones son los encargados de suministrar al programa la información relativa a las bases reguladoras, convocatorias, solicitudes y concesiones, encargándose la Intervención General del registro de los pagos, justificaciones, devoluciones y reintegros, así como de validar toda la información. Los datos contenidos en el programa de gestión de subvenciones integran la Base de Datos Oficial de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo. Con la periodicidad legalmente establecida son comunicados a la BDNS por la Intervención General Municipal.

En relación con las subvenciones auditadas se ha comprobado que los servicios promotores cumplieron con su obligación de trasladar a ACCEDE la información. Constan asimismo registrados en ACCEDE los datos de pagos y justificaciones. Toda la información se comunicó a la BDNS sin incidencias.

II.4. CUMPLIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DEFINITIVO DE SUBVENCIONES AUDITADAS EN EL PLAN DE 2021

En el Informe definitivo de control financiero de subvenciones de 2019, del Plan de auditoría de 2021, firmado el 19 de octubre de 2021, se incluyeron cuatro conclusiones y cinco recomendaciones. A continuación, se recoge el examen sobre su cumplimiento:

En relación con las conclusiones:

“Primera.- En el ejercicio 2019 estaba en ejecución el Plan Estratégico de Subvenciones de Servicios Sociales y Promoción Social 2017-2019 cuya actualización y seguimiento se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del RLGs. El resto de los servicios promotores de subvenciones carecía de Plan Estratégico.”

A la fecha de la firma del presente Informe, sólo la FMC continúa sin aprobar un Plan Estratégico de Subvenciones.

“Tercera.- Se han detectado los siguientes incumplimientos en relación con la comprobación realizada por el servicio gestor sobre las subvenciones analizadas...”

Tal y como se pone de manifiesto en el presente Informe, continúan produciéndose los incumplimientos señalados en el anterior Informe de control financiero de subvenciones.

“Cuarta.- Se han puesto de manifiesto las siguientes deficiencias en el contenido de la normativa reguladora en lo referente a las normas de justificación de los proyectos subvencionados...”

Tal y como se pone de manifiesto en el presente Informe, continúan produciéndose las deficiencias señaladas en el anterior Informe de control financiero de subvenciones.

“Quinta.- Se ha detectado el incumplimiento de los plazos para acordar el inicio de los expedientes de reintegro propuestos en los Informes definitivos de control financiero de subvenciones de los Planes de Auditoría de 2017 a 2020. También se ha detectado que, salvo en un caso, los servicios gestores no han iniciado los procedimientos sancionadores propuestos en dichos informes.”

Continúan sin haberse iniciado siete de los procedimientos sancionadores propuestos que estaban pendientes de tramitar.

En relación con las recomendaciones:

“Primera.- El Ayuntamiento de Oviedo debería llevar a cabo una adecuada planificación estratégica de las subvenciones. Actualmente está en ejecución el Plan Estratégico de Subvenciones de Servicios Sociales y Promoción Social 2020-2023, pero el resto de los servicios promotores de subvenciones del Ayuntamiento carecían en 2019 de Plan Estratégico. Asimismo deberían aplicarse sistemas de control y evaluación que permitan que aquellas líneas de subvenciones que no alcancen el nivel de consecución de objetivos deseado o que resulte adecuado al nivel de recursos invertidos, puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, eliminadas.”

Únicamente la FMC continúa sin aprobar un Plan Estratégico de Subvenciones, por lo que la recomendación se considera parcialmente cumplida.

“Segunda.- Se considera necesario incrementar el control que los servicios gestores realizan sobre las justificaciones de los proyectos subvencionados, trasladando al informe de idoneidad de la justificación exigido por el artículo 26.1 de la Ordenanza General de Subvenciones el resultado de todas las comprobaciones mínimas exigidas por la Instrucción de la Intervención General Municipal 1/2019, de 4 de junio de 2019, sobre justificación de subvenciones.”

Continúa considerándose necesario incrementar el control de los servicios gestores sobre la comprobación de las justificaciones, por lo que la recomendación se considera incumplida.

“Tercera.- Debería informarse en el expediente de concesión de las subvenciones a entidades organizadoras de congresos, seminarios, convenciones o cualquier otro evento relativo al turismo de reuniones en Oviedo, sobre la forma en la que se materializa la distribución de las puntuaciones de las solicitudes en función de los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras y la convocatoria.”

En la última concesión, correspondiente a la convocatoria de 2021, continúa sin informarse en el expediente sobre la forma en la que se materializa la distribución de las puntuaciones de las solicitudes en función de los criterios de valoración. La recomendación se considera incumplida.

“Cuarta.- Las deficiencias puestas de manifiesto en el presente informe en relación con las normas de justificación de las subvenciones deberían subsanarse mediante la revisión exhaustiva de las convocatorias y de los convenios, que debería necesariamente implicar...”

Continúa considerándose necesario subsanar las normas de justificación de las subvenciones, por lo que la recomendación se considera incumplida.

“Quinta.- Se recomienda que se inste a los servicios gestores para que, cuando los informes emitidos por esta Intervención en el ejercicio del control financiero de subvenciones propongan la iniciación de expedientes sancionadores y/o de reintegro, realicen con la debida celeridad los trámites necesarios para formular a la Junta de Gobierno Local las propuestas de acuerdo de iniciación de los procedimientos que en su caso correspondan.”

Continúan sin iniciarse algunos procedimientos sancionadores, por lo que la recomendación se considera incumplida.

II.5. CUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESTAS DE INICIO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DE REINTEGRO

Continuando el trabajo iniciado en el Informe definitivo de control financiero de subvenciones de 2019 del Plan de auditoría de 2021, se ha realizado el control sobre el cumplimiento de las propuestas de inicio de los procedimientos sancionadores y de reintegro que se habían formulando por esta Intervención en los anteriores informes definitivos de control financiero de subvenciones y que estaban pendientes de tramitar, así como los nuevos procedimientos propuestos en el propio Informe. Se ha comprobado si los servicios gestores de las subvenciones realizaron los trámites necesarios para formular a la Junta de Gobierno Local la propuesta de acuerdo de iniciación de los procedimientos propuestos, según el caso.

a) Expedientes de reintegro

Se ha comprobado que todos los procedimientos de reintegro propuestos en los Informes definitivos de control financiero de subvenciones, tanto del Plan de auditoría de 2021 como de los anteriores Planes, han sido atendidos por los servicios gestores habiéndose iniciado en todos los casos el correspondiente expediente de reintegro. No obstante, se ha comprobado que en algunos expedientes aún no se ha producido el ingreso por parte del

beneficiario a pesar de haberse resuelto el procedimiento por acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Son los siguientes:

Plan de auditoría	Código Firmadoc	Descripción	Resolución procedimiento de reintegro	Cantidades pendientes	
				Reintegro	Intereses
2020	4300-035/2018/3	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN ZOLTAN KODALY Y EL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO AÑO 2018	20/8/2020	0,00	801,00
2020	4800-041/2018/9	ADENDA CONVENIO CON ASOCIACIÓN DE EMPRESA MUJER (ASEM) OVIEDO EMPRENDE 2018	29/10/2020	8.141,40	1.004,56
2021	7000-002/2019/22	CARLA GONZÁLEZ GARCÍA (CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES CON DESTINO A JÓVENES DEPORTISTAS, 2019)	8/10/2021	1.145,00	80,70
2021	4600-0067/2019/40	ZONA SEVILLA HUELVA IGLESIA EVANGÉLICA FILADELFIA	20/8/2020	15.000,00	218,84

Lo anterior deberá tenerse en cuenta a efectos del pago de posteriores subvenciones, según lo dispuesto en el artículo de 34.5 de la LGS, que establece que no puede realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

b) Expedientes sancionadores

En el Informe definitivo de control financiero de subvenciones de 2019 del Plan de auditoría de 2021, no se propuso el inicio de ningún procedimiento sancionador. Sin embargo, en el mismo informe se puso de manifiesto que de todos los procedimientos sancionadores que habían sido propuestos por esta Intervención en los informes definitivos de los Planes de Auditoría de 2019 y 2020 únicamente constaba la tramitación de uno de ellos.

En el presente control se ha comprobado que tan solo el Servicio de Educación, Deportes y Salud Pública inició los procedimientos sancionadores pendientes y, en el momento de la firma del presente informe, no consta que en el resto de casos propuestos el servicio gestor haya iniciado el correspondiente procedimiento sancionador ni se ha producido la comunicación con los motivos por los que se considera que no procede la iniciación del procedimiento, tal y como prevé el artículo 103 del RLGS. Las subvenciones son las siguientes:

Plan de auditoría	Código Firmadoc	Subvención	Servicio gestor
2019	4800-0041/2017/2	CONVENIO CÁMARA DE COMERCIO EMPRENDER TURISMO 2017	PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO
2019	4900-5510/2017/24	CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO 2017	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCION SOCIAL
2019	4900-6514/2017/4	AYUDA HUMANITARIA CONGO FUNDACIÓN PÁJARO AZUL 2017	
2019	4900-5510/2017/12	CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y AMIGOS DE PROYECTO HOMBRE-ASTURIAS 2017	
2020	4900-6512/2018/20	SOLIDARIDAD EDUCACION Y DESARROLLO (SED) DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO 2018	
2019	4408-2017/5	CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA CÁTEDRA EMILIO ALARCOS 2017	FMC
2019	4408/2017/2	CONVENIO ACADEMIA DE LA LINGUA AÑO 2017	

Se reitera que los servicios gestores deben tomar la iniciativa, sin necesidad de requerimiento por la Intervención General, del inicio de los procedimientos sancionadores propuestos en los Informes definitivos de subvenciones del Plan de 2019 y del Plan de 2020.

II.6. LIMITACIONES

Tanto los responsables de los servicios promotores de las subvenciones como los beneficiarios de las subvenciones han prestado toda la colaboración requerida para la correcta ejecución de los trabajos de control financiero, no presentándose limitaciones de importancia que hayan impedido la ejecución de las comprobaciones programadas.

II.7. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Una vez finalizados los trabajos de auditoría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.2 del RCI y en la disposición decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015 de la IGAE se remitieron los resultados del control efectuado a los servicios gestores de las subvenciones examinadas, para que procedieran a efectuar las alegaciones que estimaran pertinentes, a presentar los documentos que tuvieran por conveniente y a justificar o subsanar las deficiencias o irregularidades detectadas en las actuaciones practicadas.

Dentro del plazo otorgado al efecto no se han presentado alegaciones.

EL TÉCNICO DE CONTROL FINANCIERO, Fernando Gallego Carro

EL INTERVENTOR GENERAL, Darío García Solís

ANEXO I. PROPUESTAS DE REINTEGRO

Nº Exp.	Código Firmadoc	Descripción	Importe concedido (€)	Propuesta reintegro (€)
SERVICIO DE SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCION SOCIAL				
3	4900-5510/2020/1	CONVENIO DE COLABORACION CON LA ASOCIACION CULTURAL L'ABEYERA PARA PROGRAMA CENTRO SOCIOEDUCATIVO ALFALAR 2020	30.053,91	1.519,14
5	4900-7510/2020/1	CONVENIO CESPA: PLAN MUNICIPAL DROGAS Y OCIO JUVENIL 2020	315.050,00	2.493,09
6	4900-7510/2020/3	CONVENIO CRUZ ROJA PROGRAMA JOVEN-TU 2020	235.946,00	16,38
SERVICIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO				
9	2100-2018/2020/131	LIGALSA SL	1.100,00	190,91
10	2100-0018/2020/185	IVAN SUAREZ HOSTELERIA, S.L.	344,64	37,87
11	2100-0018/2020/320	SANDS PRO EVOLUTION, S.L.	902,40	44,68
12	2100-0018/2020/246	CONCEPCION FERREIRO RODRIGUEZ	581,02	297,00
14	2100-0018/2020/274	ASTRACIME, S.L.	980,10	170,10
15	2100-0018/2020/379	JOSE ANTONIO ALVAREZ MIRANDA	302,50	52,50
16	2100-0018/2020/288	JOSE LUIS GARCIA CASTRO	791,36	621,42
21	4800-0020/2020/664	JUAN MANUEL CUESTA CABALLERO DE LAS OLIVAS	1.525,00	175,00
24	4800-0020/2020/1027	MUSICAL PRINCIPADO, S.L.	2.300,00	384,00
25	4800-0020/2020/1393	BIZCOFEE ROASTEARS, S.L.	2.300,00	575,00
34	4800-0020/2020/1111	YOLANDA SANCHEZ ANTUÑA	1.500,00	937,50
45	4800-0020/2020/1049	NARANCO HOSTELERIA, S.L.	455,00	356,20
47	4800-0020/2020/1366	L'SPUMERO, S.L.	2.100,00	175,00
59	4800-0020/2020/401	TAPALOLA DE LOS VINOS, S.L.	2.300,00	875,00
60	4800-0020/2020/1283	VIAJES SOLIUS, S.L.	2.300,00	1.150,00
61	4800-0020/2020/582	EULALIA LARA FELIX	1.050,00	87,50
64	4800-0020/2020/659	JESUS ABEL LASA MENENDEZ	2.300,00	1.150,00
66	4800-0020/2020/339	CRISTALIMP, S.L.	2.123,36	423,36
SERVICIO DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN CIUDADANA				
69	1001-0001/2020/2	CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SOCIEDAD FILARMÓNICA DE OVIEDO CON DESTINO A PALIAR SU ACTUAL SITUACIÓN ECONÓMICA 2020	20.000,00	967,95
FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA				
72	4400-0008/2020/4	CONVENIO CON LA FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA CATEDRA EMILIO ALARCOS	18.000,00	6.766,73